



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Tercer Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo de Receso

AÑO 2010

LX Legislatura

Núm. 030

Primer Periodo Extraordinario de la Sexagésima Legislatura
Constitucional

Celebrada el 16 de Abril de 2010

Jorge Octavio Guerrero Sánchez
PRESIDENTE

Cristóbal Carmona Morales
VICEPRESIDENTE

Claudia del Carmen Silva Fernández
Oscar Valencia García
SECRETARIOS

Hora de inicio: 13:55
Asistencia: 31 Diputados
Inasistencias: 12
Permisos: 4.

SUMARIO

- DOCUMENTOS RESERVADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS.
- DICTAMENES DE COMISIONES.
- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO.

ASISTENCIA.

|

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, Gómez Fuentes Etelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, López Bautista Gregorio, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Sánchez Cruz Rogelio, Valencia García Oscar, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela.

Le informo ciudadano Presidente que hay cuatro solicitudes de permisos para no asistir a esta sesión, de los Diputados Alfredo Ahuja Pérez, Juan Bautista Olivera Guadalupe, Gustavo Velásquez Lavariega y Perla Marisela Woolrich Fernández.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción primera del artículo veinticinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum ciudadana Secretaria?

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Si hay quórum ciudadano Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se abre la sesión, se solicita a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para la declaratoria de apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

“La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy dieciséis de abril del año dos mil diez, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal”.

Solicito a los asistentes tomar asiento.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al proyecto de Decreto.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abre hoy

dieciséis de abril del año dos mil diez, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de abril de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. CLAUDIA DEL CARMEN SILVA
FERNÁNDEZ
SECRETARIA
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se

solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial, y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría, para conocimiento del Pleno, dar cuenta con los puntos de la convocatoria que ya fue aprobado por la Diputación Permanente en sesión celebrada el quince de abril, y a la que se sujetará la sesión de Pleno el día de hoy.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

1.- DOCUMENTOS RESERVADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

a) Oficio enviado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el que remite copia del expediente relativo a la Minuta proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Iniciativa con proyecto de Ley sobre la División de Poderes en el Gobierno Municipal, presentada por el ciudadano Mario Emilio Zárate Vásquez.

c) Oficio suscrito por la ciudadana Diputada María Teresa Marín Sánchez, en el que solicita licencia temporal para

separarse de su cargo como Diputada propietaria.

2.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE SOLICITA SE EXPIDA LA CONVOCATORIA PARA QUE SE DESIGNE A LOS CONSEJEROS VOCALES DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

3.- LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y DE UN ESPECIALISTA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

4.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN, RELACIONADO CON EL CARGO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

5.- LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO CONTADOR ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN EL QUE SOLICITA SE DE POR TERMINADA SU LICENCIA Y SE AUTORICE SU REINCORPORACIÓN A SU CARGO

COMO TESORERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

6.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

a).- Dictamen con Proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, de varios Municipios del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a).- Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca. (Relativo a la edad para obtener la Patente de Notario).

COMISIÓN PERMANENTE GOBERNACIÓN.

a).- Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca.

b).- Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

a).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, mediante el cual se ordena el archivo de trece expedientes.

b).- Dictamen relacionado con la vista realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su Resolución CG364/2009.

7.- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Existe en mi poder un oficio de la ciudadana Diputada María Teresa Marín Sánchez, por lo que solicito a la Secretaría dé lectura a dicho oficio.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de Abril de 2010.

CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

En relación a mi oficio de fecha primero de abril del año en curso, mediante el cual solicité licencia a mi cargo de Diputada Propietaria de la Sexagésima Legislatura, me permito citar al Pleno legislativo se deje sin efecto el oficio citado, retirándose de la convocatoria el inciso c) de los asuntos reservados.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ”

DIP. MARÍA TERESA MARÍN SÁNCHEZ

Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta de la Diputada María Teresa Marín Sánchez, para dejar sin efecto la solicitud de licencia para separarse de su cargo como Diputada propietaria y sea retirado este punto de la convocatoria; se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

En unos minutos más se incorporará la Diputada María Teresa Marín Sánchez.

Continuando con el desahogo de la sesión, se da cuenta con el primer punto de la convocatoria.

DOCUMENTOS RESERVADOS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

A) LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL QUE REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

6076

SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA. OAXACA.

Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a ustedes copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.

LIC. EMILIO SUÁREZ LICONA
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

En virtud a que las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura ya cuentan con las copias correspondientes a este documento, se somete a consideración de la Asamblea se omita la lectura de esta iniciativa, se solicita a los que estén por la afirmativa se sirvan por favor manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU
APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE
VOTOS)

Aprobado, acútese recibo y para su estudio y dictamen correspondiente, tórnese a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al segundo documento reservado por la Diputación Permanente:

B) LECTURA DEL OFICIO
PRESENTADO POR EL CIUDADANO
MARIO EMILIO ZÁRATE VÁSQUEZ,
EN EL QUE ANEXA INICIATIVA CON
PROYECTO DE LEY SOBRE LA
DIVISIÓN DE PODERES EN EL
GOBIERNO MUNICIPAL.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

**El Diputado Secretario Oscar Valencia
García (PRI):**

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

DIVISIÓN DE PODERES EN EL
GOBIERNO MUNICIPAL.

En mi carácter de ciudadano mexicano y en ejercicio de mi derecho de iniciativa popular que establece el artículo 50 fracción V de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me dirijo a este Honorable Congreso del Estado, a fin de presentar una serie de reflexiones y propuestas que contribuyan a realizar una reforma municipal para beneficio de la ciudadanía, haciendo votos para que cualquier Diputado de mi partido, el de la Revolución Democrática, haga suya la presente iniciativa y tenga viabilidad legislativa, más lo único que pediría para el suscrito es que se me permita hacer la ponencia respectiva de este proyecto, ya que podría ayudar a transformar el poder público municipal y a consolidar nuestro sistema republicano de gobierno. Muchas gracias.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIO EMILIO ZÁRATE VÁSQUEZ.

6077

EGRESADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
BENITO JUÁREZ DE OAXACA Y
EXCATEDRÁTICO DE LA MISMA
RÚBRICA

El Diputado Vicepresidente Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior del Congreso, se concede el uso de la palabra a la Diputada Paola España López.

La Diputada Paola España López (PRI):

Agradezco a la Mesa Directiva por el uso de la palabra. Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Es bien sabido por todos nosotros la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante esta Soberanía iniciativas de ley, lo manifiesta nuestra Constitución en el artículo 50 fracción V, así como en la Ley Orgánica, artículo 67 fracción V.

Es de suma importancia que los ciudadanos oaxaqueños se inmiscuyan en el quehacer legislativo y así se fomente una cultura de participación ciudadana, pues esta es una prerrogativa que tienen los gobernados, tanto para elegir a sus representantes de los órganos de gobierno, como para ser sujetos pasivos o activos en el ejercicio de la administración del Estado.

Quisiera aprovechar esto y decirles que hay que fomentar la participación ciudadana, este es un motivo por el cual considero adecuado que esta propuesta por el licenciado Mario Emilio Zárate Vásquez, en relación a la división de poderes municipales, sea turnada a

comisiones como medio de fomento a la participación ciudadana y que en la comisión se realice el estudio pertinente, un estudio integral y se estudie la viabilidad del proyecto que se propone.

Es cuando Diputado Presidente.

El Diputado Vicepresidente Cristóbal Carmona Morales (PANAL):

Pregunto a los ciudadanos Diputados y Diputadas si existen posturas a favor o en contra.

No habiendo ninguna ciudadana Diputado o ciudadano Diputado que haga uso de la palabra, de conformidad con el mismo artículo, se pregunta a la Asamblea si esta iniciativa se turna a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, túrnese para su atención a la Comisión Permanente de Administración de Justicia y comuníquese lo anterior al promovente.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al segundo punto de la convocatoria.

LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE SOLICITA SE EXPIDA LA CONVOCATORIA PARA QUE SE DESIGNE A LOS CONSEJEROS VOCALES DEL

CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA. EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 136 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

CIUDADANO DIPUTADO HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con el propósito de de cumplir con lo que establecen los artículos 136 y segundo transitorio de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, solicito respetuosamente se expida la convocatoria para que esa soberanía designe a los Consejeros Vocales del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, tomando en consideración que se tiene programada la instalación del Consejo el día 30 de abril en curso.

Le saludo con respeto y afecto

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúsesse recibo y túrnese a la Comisión Permanente de Educación Pública, para emitir inmediatamente la convocatoria a que se refieren los artículos 136 y segundo transitorio de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, presentando en su momento al Congreso del Estado, el resultado de la Convocatoria, en sesión respectiva.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al tercer punto de la convocatoria:

LECTURA DEL OFICIO ENVIADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL QUE REMITE PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO Y DE UN ESPECIALISTA, PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oaxaca, 6 de abril de 2010.

CIUDADANOS DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 136 y segundo transitorio de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, propongo para que sean designados por esa Soberanía como Consejeros del CONSEJO ESTATAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, a las siguientes personas: C. LIC. ADRIANA CECILIA ZÁRATE RAMÍREZ, como Consejero vocal y especialista en materia de atención, protección o desarrollo de la niñez; y C. JOSÉ GÓMEZ VELÁSQUEZ, como Consejero vocal representante del Sector Empresarial, Comercial o de servicios. Lo anterior con el propósito de que sean nombrados mediante el procedimiento que el Legislativo considere procedente y se integren oportunamente al Colegiado de referencia.

Anexo curriculum vitae de las personas propuestas.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y tórnese a la Comisión Permanente de Educación Pública, para que dé cumplimiento al artículos 136 y segundo transitorio de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, a lo que se refiere al punto anterior.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al cuarto punto de la convocatoria:

LECTURA DEL OFICIO
PRESENTADO POR LOS
CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA GRAN
COMISIÓN, RELACIONADO CON EL
CARGO DEL COMISIONADO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al oficio.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 abril de 2010.

CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Los Diputados integrantes de la Gran Comisión del Congreso del Estado, con la facultad que nos confiere la fracción XIV del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y teniendo en cuenta que por acuerdo de la Diputación Permanente de fecha 8 de abril del año en curso, se turno a ésta Gran Comisión el oficio número 343/2010, suscrito por el ciudadano Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en el que hace del conocimiento a éste órgano legislativo que el próximo treinta del mes en curso, vencerá el periodo de dos años para el que fue electo como Comisionado Presidente del citado Instituto.

En este sentido, el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“El Presidente del Instituto tendrá la representación legal del mismo y durará en su encargo de Comisionado Presidente un periodo de dos años, y podrá ser reelecto por el Congreso del Estado hasta por dos ocasiones”.

Por lo que en base en lo anterior se propone a este Honorable Pleno para su aprobación en su caso, la reelección para un segundo periodo del actual Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Ciudadano Licenciado Genaro Víctor Vásquez Colmenares, que comprende del primero de mayo de 2010 al 30 de abril de 2012.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA GRAN
COMISIÓN DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS
CHÁVEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO AMARO CANSINO
Rúbrica
DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ

VOCALES
DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
Rúbrica
DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta con la que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU
APROBACIÓN POR MAYORÍA DE
VOTOS)

Aprobado. Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al quinto punto de la convocatoria:

**LECTURA DEL OFICIO
PRESENTADO POR EL CIUDADANO
CONTADOR ANTONIO SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ, EN EL QUE SOLICITA
SE DE POR TERMINADA SU**

6081

LICENCIA Y SE AUTORICE SU REINCORPORACIÓN A SU CARGO COMO TESORERO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de abril de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Como es del conocimiento de los ciudadanos Diputados de esta Legislatura, el once de marzo del presente año se me concedió licencia por tiempo determinado para separarme del cargo de Tesorero del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por tal razón solicito al Honorable Pleno deje sin efectos dicha licencia y autorice mi reincorporación a las funciones de Tesorero del Congreso del Estado a partir del cinco de abril del presente año.

Les reitero mis respetos a los Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa.

A T E N T A M E N T E

CONTADOR PÚBLICO ANTONIO
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea la solicitud con la que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba en sus términos, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Aprobada en sus términos, comuníquese lo anterior al interesado.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al sexto punto de la convocatoria:

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al primer dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que adiciona un párrafo tercero al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al oficio.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

EXPEDIENTE: 64.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de 16 de abril del año en curso de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro carácter de integrante del constituyente permanente, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por las Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales realizó al expediente relativo, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado fue recibida 7 de abril de 2010, la Minuta proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por las Diputadas María Dolores del Río Sánchez y María Teresa R. Ochoa Mejía, Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; dicha minuta en su parte relativa dice: “**III. Consideraciones.** La LX

Legislatura en esta misma Cámara inicio un proceso de discusión para incorporar en nuestra constitución el reconocimiento de acciones y/o procedimientos que permitieran la protección de derechos e intereses colectivos, estas acciones derivaron de distintas iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del PRO y PAN que consecuentemente como producto de fructíferos debates logro impulsar un dictamen con proyecto de decreto que alcanzó históricamente máximo consenso posible de nuestras fuerzas políticas, aprobado por 295 votos el 23 de abril de 2009 y como consecuencia enviado a la coJegisladora para sus efectos constitucionales.

En este tenor, esta Comisión considera relevante para la sociedad mexicana abordar el origen y concepto de acción colectiva para entender la trascendencia de la reforma propuesta al artículo 17 Constitucional.

Uno de los acontecimientos destacados en el campo jurídico universal -y del cual no sólo no es ajeno el derecho mexicano, sino inclusive "pionero", es el nacimiento de los derechos sociales. En efecto se trata de derechos en los cuales se entroniza al ser humano no como individuo aislado, sino formando parte -y parte dinámica- de una colectividad que tiene una tarea, una finalidad, igualmente colectiva. No puede tener vivencia, bajo el actual sistema, un amparo protector de garantías sociales, porque al fin y al cabo se sigue requiriendo un agravio personal, sólo reclamable por el individuo aislado que se ve afectado en sus derechos personales, aunque reconozcamos que ese individuo forma parte de un grupo social, protegido éste en virtud de una declaración teórica de que existen derechos sociales, no estamos proponiendo una acción popular, sino tan sólo una acción por interés general, pero por supuesto legitimada.

En nuestra América Ibérica se ha producido un auge de estudios y logros legislativos de los derechos sociales a los cuales ahí se les conoce más bien como colectivos.

En 1847 nace nuestro juicio de amparo que es un logro de los mexicanos, que por cierto se produjo bajo circunstancias realmente dramáticas que no pareciera fueran las más apropiadas para dar nacimiento a una institución tan noble como lo ha sido la del amparo.

Don Mariano Otero, el primer constitucionalista de nuestro país, que en el Voto histórico que emitió ante el Congreso Constituyente instalado en nuestra patria el 5 de abril de 1847, describe el angustiante estado del país, cuando propuso -entre otras cuestiones-, la aprobación del juicio de amparo:

"Que la situación actual de la República demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que se palpa con sólo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder: cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima; y se halla seriamente amenazada aun la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores, dejase para después el debate de los principios fundamentales".

Como se advierte, la principal preocupación de don Mariano Otero y de los Constituyentes de 1847, era el de garantizar el respeto a los derechos fundamentales del pueblo mexicano, pero advierte Otero que primero se debe implantar el orden público independiente en el país y, después seleccionar los principios de un novedoso orden constitucional que se aprecien como fundamentales. El propio Otero afirma que en las demás Constituciones de su tiempo, en efecto no se regulan únicamente en el

documento los principios relativos a la organización de los poderes políticos, sino que en adición a ella se deben establecer las bases de las garantías individuales que posteriormente se desarrollarán; de consiguiente -entiende adelantándose a las ideas sobre el procesal constitucional de su época-, que la Constitución actual "debe establecer las garantías individuales, y sobre bases de tal manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquier parte del territorio de la República, sin distinciones de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra".

Estas transcripciones literales tienen por objeto poner de manifiesto que los inspiradores del juicio protector de amparo, en todo momento tuvieron presente destacadamente a los derechos individuales de las personas, puesto que a esas fechas tenían perfecto conocimiento de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y las Cartas de las Colonias de las entidades provinciales que conformaron finalmente a los Estados Unidos de América, -a la cabeza de todas ellas, la del Estado de Virginia-, pero que era evidente que ni los franceses ni los norteamericanos, habían hecho siquiera un intento menor para instaurar una acción procesal dentro de un procedimiento constitucional, que garantizara judicialmente al pueblo los derechos ya reconocidos y enunciados, pero manifestados tan sólo en forma declarativa.

Manuel Crescencio Rejón, en el Estado de Yucatán, y Mariano Otero, Diputado Federal del Congreso de la Unión, enfrentaron en la década iniciada en 1840, la urgencia de no sólo sugerir, sino por lo contrario, legislativamente desarrollar una acción procesal constitucional que permitiera la defensa de los derechos humanos y los demás- derechos fundamentales, la referencia siempre fue hecha respecto de los derechos individuales, porque se daba entonces el fenómeno en una época que política y socialmente sólo había obsesionado en el país, el movimiento liberal sobre el

conservador; y por ello, el ser humano en lo individual era el sujeto obligado de la garantía, única que preocupaba a nuestros dirigentes de aquella época.

Mariano Otero, en su Voto Particular textualmente estableció:

"Dominado por este pensamiento, propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general que declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías".

En este primer envío queda claramente establecido que nuestro admirado juicio de amparo nace en el Acta de Reformas de 1847 para defender exclusivamente derechos individuales, -y tan sólo a ellos- porque nos estamos ubicando en época en la cual el triunfante movimiento liberal mexicano entinta a todas las instituciones públicas de la idea de tener presente ante todo al individuo, y por supuesto la preocupación de encontrar alguna forma procesal para garantizar su respeto o su reafirmación en caso de que se produjera por parte de autoridades públicas una violación a los derechos individuales.

En nuestro contrastante movimiento social de 1910, plasmado normativamente en la Constitución Política que culmina en 1917, la preocupación mexicana ya no se dirige tanto a los derechos individuales y a su defensa - que por supuesto son plenamente ratificados- sino por los derechos sociales que novedosamente enumera y sostiene nuestra vigente Constitución mucho antes de que así lo llegaran a establecer la Constitución Rusa de 1918, y la Constitución Alemana de Weimar, de 1919.

La Constitución de 1857 fue considerada la Constitución liberal de México, y ella fue abrogada por la Constitución de 1917, que

precisamente es reconocida como la Constitución Social de México.

Don Venustiano Carranza, primer jefe constitucionalista del país, al enviar su Mensaje a los mexicanos proponiendo el dictado de una nueva Constitución, el 1º de diciembre de 1916, vía el Constituyente de 1916-1917, reconocía que el recurso de amparo, que gratificadamente se había establecido fundamentalmente para obtener un alto fin social; en su concepto, se había desnaturalizado y no expresaba ya la realidad mexicana sino en rarísimas ocasiones, y al referirse a los principales rasgos de la Constitución renovante que ahora proponía, se expidiera bajo una nueva filosofía; que textualmente expresaba:

"... con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las constituciones políticas del país respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a las garantías productoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables..."

José Manuel Lastra Lastra en la obra, Derechos del pueblo mexicano, se refiere a nuestra vigente Constitución Política en los siguientes términos: "La incorporación de los derechos sociales en el texto de la Constitución Mexicana de 1917, es un mérito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro; de él hacen mención prestigiados juristas mexicanos y extranjeros". Nuestra Constitución fue precursora, como dijera Radbruch, de una concepción nueva: del hombre por el derecho. En el caso de México, esta aportación de la Revolución Social mexicana quiso ser la mensajera y el heraldo de un mundo nuevo. Tal aportación del Constituyente fue: "la más original y la de mayor trascendencia".

El mismo autor cita a Don Alfonso Noriega, en el sentido de que "... se debe reconocer y proclamar que los derechos sociales que consagra la Constitución Política Mexicana de

1917, son la realización institucional de los ideales y aspiraciones, de los sentimientos, que dieron contenido al repertorio de ideas y creencias que animaron el pensamiento de la Revolución Mexicana de 1910".

El artículo 28 constitucional en su segundo párrafo original, textualmente decía:

"La ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficiencia toda concentración y acaparamiento en una o pocas manos de artículos de primera necesidad y que tengan por objeto obtener el alza de los precios: todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

Es claro que ese acaparamiento, o ese manejo e imposición de precios a pesar de la prohibición constitucional, no es entendible. ¿Cómo puede una acción procesal individual de amparo considerarse extendida para exigir derechos generales de toda la población, de todas las personas que en un momento se podrían ver perjudicadas con el acaparamiento, el monopolio o el manejo de los precios? En la época moderna: ¿cómo podemos defender la ecología? ¿Cómo, la salud? ¿Cómo, la cultura?

El jurista italiano Mauro Cappelletti, a través de las intervenciones que tuvo en Pavía, Italia, en la Facultad de Jurisprudencia, patrocinada por la Asociación Italia Nostra el 11 y 12 de junio de 1974, se refirió principalmente a un hecho ocurrido en los Estados Unidos cuando la Suprema Corte de ese país, en ese año, examinó y resolvió un caso, relacionado con lo que en los

procedimientos norteamericanos se conoce como class actions, o sea las acciones en juicio llamadas de clase. En resumen, un accionista -un solitario accionista de una compañía- impugnó un monopolio que afectaba a los intereses de cerca de seis millones de pequeños accionistas. El caso fue conocido en la Suprema Corte de los Estados Unidos de América bajo el rubro Eisen vs. Carlisle and Jaquelin. Puntualizando: un pequeño accionista de una compañía americana, no a nombre propio sino de millones de accionistas en condiciones similares a las de él, presentó en juicio una acción procesal que obligó a la Suprema Corte a conocer y resolver la controversia jurisdiccional planteada. Por supuesto, el accionante no contaba con un poder legal que le hubieran otorgado los millones de accionistas en cuyo nombre actuaba, ni con autorización legal alguna. Como puede observarse, este precedente actuó no respecto al fondo de una contienda legal, sino sobre la legitimación en el juicio, es decir la legitimatio ad causam.

En México se había regulado una situación jurídica similar a la de Cappelletti en el artículo 213 de nuestra Ley de Amparo que tiene su antecedente directo en el artículo 80 Bis confeccionado al inicio de la década de los sesenta, y en donde puede comprobarse el antecedente del amparo social, o de las class actions, que ahora conocemos como colectivas.

El mencionado artículo 213 está apartado para reglamentar la representación en materia agraria de los núcleos de población ejidal o comunal, y en lo particular de los ejidatarios y los comuneros en sus derechos agrarios. Tal representación, según su fracción I la tienen los Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales. Pero en la fracción II se establece una representación substituta. Para evitar una conceptualización ambigua, se transcribe textualmente dicha fracción: "Los miembros del Comisariado o del Consejo de Vigilancia o cualquier ejidatario o comunero perteneciente al núcleo de población perjudicado, si después de transcurridos quince días de la notificación del acto

reclamado, el comisario no ha interpuesto la demanda de amparo".

El maestro Cappelletti en su tiempo (1974), mostró su admiración por la puerta procesal que se abría para la defensa de los derechos fundamentales (humanos o no), mediante acciones que permitieran el examen jurisdiccional de los derechos difusos, o bien de clase, de grupo o de organismos protegibles, pero con gran honestidad profesional también nos hizo ver cuáles eran los principales obstáculos para lograr esa efectiva defensa de intereses que siempre se habían visto como individuales, que en la realidad pueden ser clasificados como sociales, o como generales.

En México el juicio de amparo es el único instrumento procesal constitucional que reconoce nuestro sistema para la defensa de los derechos, sólo puede ser planteado ante los jueces federales cuando se demuestre que el accionante recibe un agravio personal y directo por parte de una autoridad y, ello no ocurre así cuando se trate de impugnaciones por violación de derechos sociales, o sea derechos pertenecientes a todos o a una concreta colectividad, por ello es imprescindible buscar un camino que permita por justicia social ejercer los derechos o acciones colectivas en contra de aquellos actos o hechos que vulneren los derechos colectivos.

Después de todo el análisis abordado en párrafos anteriores esta Comisión llega a la convicción de establecer en el artículo 17 constitucional un mecanismo de acción que permita ejercer un derecho colectivo. Por lo tanto, es imprescindible la concepción de dicho término con base a lo siguiente:

Del análisis de las acepciones de diversos juristas como Barbosa Moreira, Kazuo Wuatanabe, Ja Rodolfo de Camargo Mancuso, el maestro Antonio Gidi llega a definir las acciones colectivas, como una "acción colectiva a una acción promovida por un representante (legitimidad colectiva), para

proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como un todo". 1 En este sentido esta Comisión hace suya dicha definición, pues considera que en general en ella, se encuentra contenidos los elementos de la acción colectiva, ejecutada por la parte legítima.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados:

IV. Concluye

I. Esta comisión dictaminadora comparte las consideraciones anteriormente expuestas de la colegisladora para dictaminar en sentido positivo el proyecto que adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que muestran el trabajo de años de análisis, discusión y acuerdo de todas las fuerzas políticas, organizaciones sociales y académicos del país y sociedad civil, en materia de acciones colectivas, que se hizo tangible en las iniciativas presentadas tanto en la Cámara de Diputados y el Senado de la Republica.

II. En este tenor la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la incorporación de la figura jurídica de acciones colectivas de acuerdo al estudio de derecho comparado realizado por esta comisión, ha tenido un impacto significativo en las sociedades contemporáneas en las cuales se introdujo como normativa: un mejor desarrollo al acceso a la justicia e introdujo frenos al abuso de poder, y la compensación a las quejas que antes no eran respetadas.

III. Que en la sociedad moderna se favorecieron durante mucho tiempo las relaciones entre individuos y las instituciones, con los antiguos marcos normativos de corte individualista y liberal; pero que el desplazamiento de las sociedades de producción a sociedades de consumo, acrecentó los conflictos sociales en todas las

sociedades contemporáneas y la mexicana no es la excepción.

IV. Que el arribo de las denominadas Sociedades de Masas han hecho complejos los escenarios de tensión social, económica y política, y han establecido la necesidad de búsqueda de mecanismos de cohesión social e incorporación efectiva de los derechos denominados de tercera generación.

V. Estos derechos de tercera generación que en esencia son colectivos, se han introducido poco a poco en los marcos normativos de la mayoría de los países para responder a los complejos escenarios actuales de la Sociedad Moderna y su plena incorporación debe ser la aspiración de un Estado social de derecho.

VI. En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han establecido nuevas categorías de derechos, que manifiestan una tendencia expansiva del principio de igualdad y de mecanismos de protección de todos los derechos, como un motor de desarrollo de los pueblos y que son un reflejo de las sociedades contemporáneas actuales, estos nuevos sujetos de derechos son: usuarios, consumidores, defensores ambientales, de solidaridad, etc., que han generado la pauta para establecer, a la par, nuevos mecanismos en la defensa de derechos más flexibles e incluyentes.

VII. En este contexto se hace imperante la búsqueda de mediaciones efectivas entre actores sociales, capital privado e instituciones públicas, que permitan la cohesión social y la generación de consensos que otorguen certeza jurídica a la tutela efectiva de interés y derechos colectivos, y además permitan un mejor acceso a la justicia social y el desarrollo pleno de un Estado social de derecho.

VIII. Que en México no existe un adecuado tratamiento procesal de los intereses y acciones colectivas, tan sólo en algunas materias existen un acercamiento (consumidores y agrario), en un proyecto de

socialización en el ejercicio de la acción de amparo; pero de manera limitada, que muestran la insuficiencia de derecho procesal mexicano, al no conceder legitimidad activa a los sujetos agraviados, como es el caso, de los consumidores y cuyos efectos puedan alcanzar a todos aunque no hubieren promovido la acción.

IX. Que el principio jurídico de la tutela de intereses y derechos colectivos, no puede ser de carácter limitativo a unas cuantas materias; ya que se establecerían criterios reduccionistas en los derechos de los sujetos en materia de acciones colectivas en la Ley Fundamental, que contravienen el espíritu incluyente de la reforma, así como el pleno goce de derechos y acceso a la justicia de todos los mexicanos.

X. Por otra parte esta Comisión dictaminadora considera que la incorporación de la figura de acciones colectivas, permitirá la protección de intereses difusos, derechos sociales y derechos colectivos; sin menoscabo de intereses y derechos individuales, lo cual permite resolver no sólo conflictos de carácter privado, sino conflictos en los que existen intereses eminentemente colectivos.

XI. Que la adición de un párrafo tercero del artículo 17, permitirá establecer mecanismos de economía procesal, puesto que: permiten la reducción de costos, generan eficiencia y efectividad en los procesos jurídicos de nuestro país al descargar al Poder Judicial de las múltiples demandas existentes, cuyo contenido es repetitivo. Este procedimiento procesal sumario permitirá resolver el mayor número de cuestiones procesales dentro de un mismo juicio, y esto se traduce como anteriormente se mencionó en la economía de costos, y así hacer expedito y efectivo el acceso a la justicia.

XII. Que este mecanismo procedimental concede legitimación activa a los ciudadanos en general, grupos, partidos, sindicatos y autoridades, al conceder al grupo agraviado legitimación directa.

XIII. Asimismo permite que mediante la reparación del daño, se corrijan prácticas arbitrarias que afecten a los ciudadanos, así como una mayor certeza jurídica en los casos en los que no existe un agravio personal y directo contra actos de autoridad y en la que de acuerdo a los procedimientos procesales actuales, lo que se denomina interés jurídico no se considere suficientemente claro y directo.

La sociedad mexicana requiere de mecanismos procesales eficientes y modernos que respondan a las demandas colectivas en el marco de los cambios políticos, económicos y sociales de las sociedades contemporáneas mundiales.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de Pleno de fecha ya indicada, dicha Minuta fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer del expediente referido y resolver lo conducente en términos de los artículos 49 y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44, fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25, fracción I, 26, 29, 35 Y 37, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio del proyecto de cuenta, mediante el presente dictamen cuyo objeto es someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura la pertinencia de emitir voto aprobatorio en calidad de Legislatura local, para adicionar un párrafo tercero y recorrer el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La minuta proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del tenor siguiente:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales

6089

leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

En ese sentido, la suscrita Comisión coincide con las consideraciones que dieron pauta a la propuesta de adicionar

un párrafo tercero y recorrer el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se considera procedente y necesario incorporar en la Constitución Federal un mecanismo de tutela de los derechos colectivos.

En relación con ello, es pertinente reconocer que una de las instituciones que ha permitido la tutela de derechos e intereses en forma colectiva, así como la organización y asociación de personas para la defensa de los mismos son las denominadas acciones colectivas, que en términos claros puede decirse que son instituciones procesales que permiten la defensa, protección y representación jurídica colectiva de derechos e intereses de los miembros de una colectividad o grupo dentro de una sociedad.

También es oportuno expresar, que el Decreto emitido por el Congreso Federal y que esta en estudio por esta Comisión, viene oportunamente a completar más que a contradecir la perspectiva clásica de la protección individual de los derechos, es decir, aquella que requiere que los individuos deben estar plenamente identificados y acreditar en forma fehaciente el daño o la lesión a sus intereses en forma individual.

Se resalta que el propósito principal del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo y recorrer el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el establecimiento en la Norma Fundamental de las acciones y procedimientos colectivos como medios para la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses colectivos.

Por lo anterior, la suscrita Comisión Permanente de Estudios Constitucionales comparte el espíritu, así como las razones que animan la iniciativa que se analiza y en consecuencia considera procedente que el Honorable Congreso del Estado, emita su voto aprobatorio respecto a la adición de un párrafo tercero y se recorra el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que el Honorable Congreso del Estado emita su voto aprobatorio respecto a la adición de un párrafo tercero y se recorra el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las consideraciones que anteceden y en los términos que enseguida se indican.

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite VOTO APROBATORIO para adicionar un párrafo tercero y se recorra el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la minuta proyecto de decreto que remitió

la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

“D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para los efectos constitucionales procedentes, remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-San

Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de abril de 2010.

COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EVA DIEGO CRUZ

Rúbrica

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

Rúbrica

DIP. AGUSTIN AGUILAR MONTES

Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, por contener un artículo fijo y un transitorio, en forma nominal se pregunta si se aprueba, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho de la presidencia.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

Mejía: a favor. José Vásquez: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Carreño Dagoberto: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Carlos Gómez: sí. Cándido Mendoza: a favor. Juárez: sí. Heraclio Juárez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Aguilar Montes: sí. Gregorio López: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Pineda Vera: sí. Felipe Reyes: sí. Bravo Castellanos: a favor. Diego Cruz: sí. Amaro: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Sánchez Cruz: sí. Vera Méndez: sí. Cruz Isabel: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola

España: sí. Mendoza Aroche: a favor.
Vásquez Vásquez: sí. Claudia Silva: sí.
Carmona Morales: sí. Valencia García: sí.
Guerrero Sánchez: sí.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado, en lo general y en lo particular, en forma nominal el dictamen con proyecto de Decreto, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al segundo Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, que contiene Proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, de varios Municipios del Estado de Oaxaca.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al Dictamen.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

EXPEDIENTE NÚM. 158

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: SAN

MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN;
SANTIAGO DEL RÍO,
SILACAYOAPAM; SAN LORENZO
TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA;
SANTA MARÍA YAVESIA, IXTLÁN;
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC,
TEHUANTEPEC; SANTIAGO
ZACATEPEC, MIXE; ASUNCIÓN
CACALOTEPEC, MIXE; SANTO
DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA;
SANTA MARÍA ZOQUITLÁN,
TLACOLULA; SANTIAGO TAPEXTLA,
JAMILTEPEC; SANTA MARÍA
TLAHUITOLTEPEC, MIXE; SAN JUAN
OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN;
SANTA MARÍA JALAPA DEL
MARQUES, TEHUANTEPEC; SANTA
MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN;
AYOQUEZCO DE ALDAMA,
ZIMATLÁN; SAN JUAN BAUTISTA
GUELACHE, ETLA; SAN PEDRO
CAJONOS, VILLA ALTA; SAN PABLO
VILLA DE MITLA, TLACOLULA; SAN
ANTONINO MONTE VERDE,
TEPOSCOLULA; SAN JUAN
GUELAVIA, TLACOLULA, para el
Ejercicio Fiscal del año 2010, que fueron
presentados por estos Ayuntamientos al
Congreso del Estado, en cumplimiento a
lo dispuesto por los artículos 46 fracción
VII, 182, 183 Y 184 de la Ley Municipal
para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesiones Ordinarias del Pleno de este Congreso, celebradas con fechas 25 de marzo de 2010, se dio cuenta con las

6093

iniciativas de Leyes de Ingresos presentadas por los Municipios de: SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN; SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAM; SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA YAVESIA, IXTLÁN; SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC; SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE; ASUNCIÓN CACALOTEPEC, MIXE; SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA; SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, TLACOLULA; SANTIAGO TAPEXTLA, JAMILTEPEC; SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE; SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN; SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUES, TEHUANTEPEC; SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN; AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN; SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA; SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA; SAN ANTONINO MONTE VERDE, TEPOSCOLULA; SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 Y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de. Presupuesto y Programación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47. Y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 Y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor...", así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.";

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice "La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales"; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son IMPUESTOS municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A Y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son

6095

DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles: de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A Y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:** El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS:** Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 Y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS:** Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 Y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son **INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS:** Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- La documentación y medios magnéticos, que se tuvieron a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a [a Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2010, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2010, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta Comisión dictaminadora considera que

las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Del estudio y análisis realizado a las Leyes de Ingresos de los Municipios de SAN MIGUEL AMATITLAN, HUAJUAPAN; SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA; SANTA MARIA CAMOTLAN, HUAJUAPAN; AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN; SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA; SANTIAGO DEL RIO, SILACAYOAPAM, esta Comisión considera pertinente modificar las cuotas establecidas en el artículo 6 que se refiere al cobro del impuesto predial, por lo que se establece una cuota de "\$108.94" para predios urbanos y "\$54.47" para predios rústicos, esto con la finalidad de ajustarlas a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal.

Del estudio realizado a la Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, resulta conveniente modificar las cuotas establecidas en el artículo 6, relativo al impuesto predial, ajustándolas a lo que señala el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, quedando en "\$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para predios rústicos. Así mismo en el artículo 14 se hace la corrección en lo referente al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, donde se le agrega la palabra "Municipal"

a dicha ley mencionada debiendo ser lo correcto "Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca".

Del análisis realizado a la Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, resulta conveniente modificar las cuotas establecidas en el artículo 6, relativo al impuesto predial, ajustándolas a lo que señala el artículo 10, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, quedando en "\$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para predios rústicos. De igual forma en el artículo 19 se hace la corrección en lo referente al artículo 38 Ñ de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, donde se le agrega la palabra "Municipal", para quedar como "Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca".

Esta Comisión dictaminadora, no omite dejar constancia que de las reformas aprobadas por este Congreso del Estado en el año dos mil ocho a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal y Ley General de Ingresos Municipales, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el

6097

Ejercicio Fiscal del año 2010, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen. Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba: LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, para los siguientes Municipios: SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN; SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAM; SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA; SANTA MARÍA YAVESIA, IXTLÁN; SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC; TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, MIXE; ASUNCIÓN CACALOTEPEC, MIXE; SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA; SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, TLACOLULA; SANTIAGO TAPEXTLA, JAMILTEPEC; SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE; SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN; SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUES, TEHUANTEPEC; SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN; AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN; SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA; SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA; SAN PABLO VILLA DE MITLA, TLACOLULA; SAN ANTONINO MONTE VERDE, TEPOSCOLULA; SAN JUAN GUELAVIA, TLACOLULA; Las leyes de

ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2010.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las observaciones aprobadas por el H. Pleno de este Congreso y contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, de los Municipios contenidos en este Decreto.

TERCERO.- Se ordena que las Leyes de Ingresos de los municipios contenidos en el presente Decreto de aprobación, se les asigne un número y sean emitidos en forma individual.

CUARTO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la Ley para regular las Actividades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 29 de marzo de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
Rúbrica

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ
Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

Se pone a consideración de la Asamblea el dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos del Municipios del Estado con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en forma nominal se pasa a recoger la votación, se solicita a las Diputadas y a los Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
EXPRESAN SU VOTO)

Chávez Saulo: sí. Mejía García: a favor.
José Vásquez: a favor. Magdiel
Hernández: a favor. Carreño Dagoberto:
sí. Herminio Cuevas: sí. Carlos Gómez:
sí. Cándido Mendoza: a favor. Juárez: sí.
Heraclio Juárez: a favor. Adrián Méndez:
a favor. Aguilar Montes: sí. Gregorio

López: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor.
Pineda Vera: sí. Bravo Castellanos: a
favor. Diego Cruz: sí. Amaro: a favor.
Gómez Fuentes: a favor. Sánchez Cruz:
sí. Vera Méndez: sí. Cruz Isabel: sí. Marín
Sánchez: a favor. Paola España: sí.
Mendoza Aroche: a favor. Vásquez
Vásquez: sí. Claudia Silva: sí. Carmona
Morales: sí. Valencia García: sí. Guerrero
Sánchez: sí.

**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

Se declara aprobado, en lo general y en lo particular, en forma nominal, el dictamen con proyecto de Decreto, que contiene varias leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2010 de municipios del Estado, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al tercer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca.

**La Diputada Secretaria Claudia del
Carmen Silva Fernández (PRI):**

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NUM. 202.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, fue remitida la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se propone la reforma a la fracción III, del artículo 12, de la ley del Notariado para el Estado de Oaxaca; presentada al Honorable Pleno, por el Ciudadano Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la citada iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma a la fracción III, del artículo 12 de la ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 19 de marzo de 2010, fue presentada en la Oficialía Mayor de éste Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma a la fracción III del artículo 12, de la ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- la Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción V de la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 29, 35, Y 37 fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta Comisión entra al estudio y análisis del contenido de la iniciativa, para lo cual destaca lo siguiente:

Desde la más remota antigüedad la función del escribano, hoy Notario Público, reviste trascendental importancia para el desarrollo del Derecho.

La institución del notariado ha evolucionado al ritmo de la sociedad humana a la que sirve; al surgir la gran transformación y ensanchamiento de las fronteras del mundo y del conocimiento del hombre, llamado El Renacimiento, el comercio, la banca y el nacimiento de las sociedades mercantiles con actividades mas allá de los límites del Continente Europeo, hace que el notario, en un principio solo práctico en la redacción de contratos y otros actos jurídicos, deba especializarse hasta transformarse en un profesional en esta rama del Derecho, de modo tal que en la actualidad, el Notario Público responda a las necesidades de un mundo moderno y globalizado.

En México, y en particular en nuestro Estado de Oaxaca, la función del Notario ha observado un constante desarrollo, tomando en consideración el permanente crecimiento de una población que

demanda los servicios de este profesional del Derecho encargado de la función pública que hace posible recibir, interpretar y dar forma legal para su validez en el tiempo y en el espacio a la voluntad de las partes en la realización de un negocio con repercusiones y alcances legales.

De las distintas facultades y escuelas de Derecho, tanto públicas como privadas que funcionan en la Entidad, cada año egresa un buen número de jóvenes con los estudios y la capacidad profesional necesaria para el ejercicio de su carrera, los cuales encaminan sus proyectos de vida a diferentes ámbitos del ejercicio de la abogacía, uno de los caminos hacia los cuales dirigen sus pasos es al ejercicio de la actividad notarial; para ello cuentan con el bagaje académico que con suficiencia los respalda para ejercer una actividad de servicio a la sociedad.

Nuestra sociedad mexicana, y Oaxaca no es ajena a este fenómeno, es una nación en que un alto porcentaje la constituyen los jóvenes, hombres y mujeres, que diariamente se integran a un mercado de trabajo altamente competido y complejo, al que los profesionistas no son ajenos, por lo cual es necesario abrir las posibilidades necesarias para que su futuro no se vea frustrado ante obstáculos y limitaciones que si bien, en el siglo antepasado tuvieron consideraciones aparentemente válidas, en esta época de grandes avances científicos, tecnológicos y educativos, hacen posible que el individuo tenga a su alcance conocimientos y que hasta mediados del pasado siglo XX, resultaran fuera del alcance de esas generaciones de mexicanos.

La Juventud ha alcanzado derechos políticos y sociales que le permiten acceder al desempeño de puestos y cargos de dirección en la administración pública, la representación popular, la banca, la industria, el comercio, la docencia y en todos los espacios en que la sociedad demanda la acción de una fuerza de impulso definitiva que solo en los jóvenes podemos hallar a plenitud, si existe desconfianza en nuestros jóvenes estaríamos cerrando las más esperanzadoras expectativas de nuestro futuro inmediato.

Bajo esta premisa, es pertinente exponer que el Estado de Oaxaca, como parte de su desarrollo, ha experimentado en las últimas décadas un constante crecimiento poblacional, así como la consolidación de nuevos centros urbanos, consecuencia de reordenamientos poblacionales y flujos migratorios regionales. Dicho fenómeno ha traído como efecto natural, el aumento de negocios y convenios privados, y por supuesto la demanda de consejería jurídica, servicios de mediación y seguridad jurídica ejercidos por el notario. En este sentido, no es ocioso enfatizar que el ejercicio notarial, es un agente de confianza cuando actúa como fedatario responsable e independiente en los convenios entre particulares.

Por tanto, una nueva realidad, exige también una nueva generación de profesionistas, lo que justifica que la vigente Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, mediante una reforma abra la posibilidad a jóvenes abogados, que habiendo reunido los requisitos legales se presenten a los concursos de oposición para conseguir la patente de notario, al contar con treinta años de edad y no treinta y cinco como lo exigía la disposición que se reforma. Por lo que la

comisión coincide con la propuesta y por ello propone al Congreso del Estado, la reforma de la fracción III, del artículo 12, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para prever que para obtener la patente de Notario se requiera haber cumplido treinta años de edad, habida cuenta que no se causa perjuicio a la sociedad sino al contrario se otorga la oportunidad a los profesionistas que al cumplir con los requisitos exigidos en este precepto, entre ellos el de la edad, obtengan la patente de Notario.

En razón de lo anterior la Comisión Permanente de Administración de Justicia, emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima pertinente que el Congreso del Estado, apruebe la reforma de la fracción III, del artículo 12, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, en términos de lo precisado en las consideraciones del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III, del artículo 12, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I a II...

III. Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir;

IV a XIII...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de abril de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
PRESIDENTE.

Voto particular en contra
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA. El que suscribe Diputado Dagoberto Carreño Gopar, Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este conducto me permito presentar VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en razón de las siguientes consideraciones:

“Para Acción Nacional la política es eminentemente ética. La ética rige la acción política y a la política tanto en el aspecto político como en lo personal”.

Sin pretender entrar en el fondo de la afirmación diré que el objetivo que toda persona debe perseguir es el bien común y que esa es también la finalidad de la vida política.

La política significa poner como centro de nuestra preocupación la preocupación de la gente, es decir, sus aspiraciones, sus expectativas, sus problemas, sus dificultades, sus ilusiones. En este sentido, la política tampoco puede atender tan sólo los intereses de un sector, de un grupo, de un segmento social, económico o institucional, ya que una condición de los nuevos espacios políticos es el equilibrio, entendiendo por tal, moderación y atención a los intereses de todos, así como tampoco se pretende limitar a los jóvenes en sus aspiraciones. Hacer política para el interés de algunos, aunque se trate de grupos mayoritarios, significa prescindir de otros, y consecuentemente practicar un exclusivismo que es ajeno a una política auténticamente moderna.

Es evidente el juego de esta reforma: Ser un parche para los errores que se han cometido y que han violentado la aun ley actual. No es un secreto, los fiat tuvieron un precio o pagaron un favor. Lo sabemos los diputados, lo sabemos todos, lo publicaron los medios, lo conoce la ciudadanía. Hoy nuevamente se pretende aplicar una mayoría que ha ofendido repetidamente a los oaxaqueños y que sin ética, sin decoro, sin voluntad de diálogo

solo cubre las espaldas de quien aplico parcialmente leyes y obsequió a sus allegados cargos y nombramientos. Lo que es totalmente antidemocrático, y con la reforma a la fracción III del artículo 12 de la Ley del Notariado, se pretende dar obsequios ahora a personas que no cumplían con los requisitos exigidos por la ley.

Es por ello que manifiesto en este dictamen el voto en contra no solo de quien suscribe sino de quienes integran la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en éste Congreso. No vamos a estar de acuerdo jamás en beneficiar a los amigos del Gobernador, no vamos a estar de acuerdo en lavarle la cara a quienes han violado la ley. Estamos de acuerdo en impulsar políticas que beneficien el desarrollo de la juventud pero no a costa de que se convalide la vendimia de patentes notariales. San Raymundo Jalpan, Oax., abril 14 de 2010.

A T E N T A M E N T E
POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Habiendo escuchado el voto particular del Diputado Dagoberto y de su fracción parlamentaria, se pasa a la discusión en lo general y en lo particular, del dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

En lo personal, como integrante de esta Legislatura, mi voto es contra de esta reforma, no porque sea una reforma que tenga gran importancia, la importancia reviste en que este Congreso le está sirviendo al Gobernador para adecuar sus actos ilegales en el otorgamiento de fiats notariales, fuera de la Ley y hoy con estas reformas lo que hace este Congreso es adecuar esos actos ilegales a la Ley; todavía más, los señores notarios han estado de manera permanente en la opinión pública no por cosas buenas, sino por cosas malas, sus altos costos en función de los defraudados de las cajas de ahorro y también en el escandaloso otorgamiento de fiats fuera de la Ley y por prevendas económicas como se dio a conocer en los medios de comunicación, pero todavía va más allá, en la Dirección de Catastro fue destituido el director por ese tema, la directora jurídica también por medio de la prensa, se sabe que fue inhabilitada para ocupar cargos en la administración pública, por la gran corrupción que se dio en el otorgamiento a los fiats, por ese tema fue destituido el consejero jurídico, y bueno, yo creo que este Congreso no debiera ajustar la Ley a los actos ilegales de otros, que lo han hecho.

Más aún, los señores notarios hasta el dos mil nueve pagaban por el otorgamiento del fiat, ciento cinco punto cero cinco salarios mínimos (105.05), esta Legislatura teniendo en consideración que un fiat le resuelve la vida a quien se lo entrega, no solamente a él, porque

después de que le dan a él un fiat, busca uno para sus hijos, sus hijas, que es el tema de hoy, están buscando el otorgamiento de fiats para las hijas de los notarios que todavía ni siquiera tienen la edad que marca la ley para ser notarios.

Hoy en día en la Ley de Ingresos de este dos mil diez, se fijó el pago de mil quinientos cincuenta salarios mínimos, entendimos en ese momento la necesidad de hacerlo, por la figura de lo que es un notario o de lo que debiera ser un notario público, tiene en sus manos la fe pública de muchos actos y también sabemos que muchos notarios, por inexpertos o con mucha mala fe, validan actos ilegales, reviven muertos o hacen contratos que no se fijaron entre las partes.

Por lo tanto, yo creo que seguir flexibilizando los requisitos para que les otorguen un fiat a quien lo solicita, es ir en contra de la gente, en contra de la sociedad, porque cada día hay más notarios sin nada de ética que debiera regir esta profesión. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández Caballero.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia, compañeros Diputados, compañeras Diputadas.

De acuerdo al dictamen que hoy se nos presenta, este es un tema que nosotros los abogados corresponde ponerle un especial interés, creo que la reforma que ahora se presenta, es en lo particular

favorable para los jóvenes, para bajar la edad, sin embargo, el ejercicio propio de cómo se entregan los fiats, cómo se dan a los hijos de los políticos, concesiones a los familiares y a los más allegados para testificar y sustituir la actividad del Estado a través de una concesión llamada fiat, entramos al ejercicio poco creíble y poco confiable; estamos de acuerdo con que se baje la edad y se le dé la oportunidad a los jóvenes, como dice el dictamen, que las distintas facultades de derecho, tanto escuelas privadas y públicas tengan esa oportunidad, ya que cada año egresan jóvenes que se pueden meter a la actividad política, pero lo más importante en este dictamen, es darle la oportunidad a que el propio estado le dé la facilidad para testificar, sin embargo, no es así, vemos con profunda preocupación que esta actividad se ha degradado y se ha degradado en el ejercicio profesional, que los propios estudiantes de derecho se están dando cuenta, cuando quieren obtener una oportunidad, resulta que el hijo del notario, que el sobrino del notario, que los hijos de los políticos se les da esta oportunidad y a ellos se les reste la oportunidad de trabajo, consideramos que la reforma, yo creo que está a destiempo, esto se debe corregir más de fondo para ver que la Ley del Notariado responda a las necesidades de la gente, que concurre y con pocas posibilidades económicas tiene que recurrir a la fe pública, y resulta que son de los más altos, cuando ya se hicieron círculos de notarios con intereses y que no dejan pasar nada, únicamente a los más allegados.

Por eso aquí mi análisis y mi punto de vista, en sentido que bajar la edad no tiene ninguna trascendencia, cuando de

fondo está la forma de conceder el ejercicio de la fe pública en Oaxaca.

Bajo estas consideraciones el Partido Unidad Popular estaría en contra de este dictamen. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún otro ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE No. 444.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en el Pleno del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo 2010, se remitió a esta Comisión el oficio número 1260/2010 de fecha 12 de marzo de 2010, enviado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que notifica que el Tribunal Pleno resolvió la Controversia Constitucional 90/2009.

De la misma forma, fue remitida a esta comisión el oficio 1383/2010, de fecha 24 de marzo de 2008, mediante el cual el Secretario de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifica con la copia certificada de la sentencia y en el resolutive requiere al Congreso del Estado informe sobre el cumplimiento del fallo Constitucional.

Del estudio y análisis realizado a las constancias de mérito, la Comisión Permanente de Gobernación, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por Decreto número 1394, de fecha 22 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial de la misma fecha y año, esta Legislatura declaró la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Oaxaca.

2.- En contra del Decreto 1394, el Municipio de San Pedro Huamelula, promovió Controversia Constitucional.

3.- En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 31 de marzo de 2010, ordenó remitir a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 1260/2009 de fecha 12 de marzo de 2010, enviado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que notifica que el Tribunal Pleno resolvió la Controversia Constitucional 90/2009.

Ejecutoria que en su parte relativa al considerando SEPTIMO y puntos resolutive dice:

" En atención a la invalidez decretada, a continuación se precisan los efectos de la siguiente ejecutoria:

a).- Se declara la invalidez general del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, únicamente por lo que respecta a la esfera de competencia del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en virtud de quien impugnó la constitucionalidad de tal precepto fue éste y, por ende, quien obtuvo la declaratoria indicada..

En virtud de que en la presente ejecutoria se ha declarado la invalidez del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, con fundamento en el numeral 44, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena

publicarla en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y en el Semanario Judicial de la Federación.

b).- En consecuencia la invalidez decretada, respecto de los actos de aplicación de dicho precepto y, en el caso de que los integrantes del Ayuntamiento actor hayan sido separados de su encargo debe restituirseles en los mismos, a partir del día en que los puntos resolutive de la presente ejecutoria sea notificada al Congreso demandado; al efecto, éste deberá emitir todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de este asunto.

c).- Por otra parte, y en atención a la invalidez decretada, el administrador municipal con carácter de provisional, en el Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, Juan Cruz Nieto, cesará en sus funciones, a partir de la fecha en que se notifique los puntos resolutive de la presente resolución al Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, las actuaciones llevadas a cabo por aquél, no se ven afectadas por este pronunciamiento, toda vez que en términos del numeral 45 de la Ley reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias que se emitan en estos procedimientos, no son retroactivas.

En consecuencia, las declaraciones de invalidez decretadas en relación con el precepto legal que se ha estimado inconstitucional y sus actos de aplicación

surtirán efectos a partir de la fecha en que se notifiquen los puntos resolutive de esta determinación al Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento respecto de los actos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y de sus actos de aplicación, consistentes en el Decreto 1394 impugnado, en la parte en la cual se suspendió provisionalmente al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, de dicha Entidad Federativa y en la cual autorizó al Gobernador de ésta nombrar un administrador municipal, así como el nombramiento de administrador municipal con carácter de provisional, hecho a favor de Juan Cruz Nieto, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que den cumplimiento a la presente ejecutoria e informen de ello a este Alto Tribunal, en los términos establecidos en el último considerando de este fallo.

6107

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.- De la misma forma fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio 1383/2010 de fecha 24 de marzo de 2010 mediante el cual el Secretario de la sección de trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que notifica con la copia certificada de la sentencia mediante la se requiere al Congreso del Estado informe sobre el cumplimiento del fallo Constitucional.

5.- Obra en el expediente el oficio número 1440/2010 por el que se notifica el acuerdo de fecha 5 de abril de 2010 que emitió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se requiere nuevamente a este Congreso para que informe sobre el cumplimiento puntual del fallo en los términos precisados en la sentencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 59, fracción IX, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y ejecutoria de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación tiene atribuciones para conocer y dictaminar en el caso que nos

ocupa, en términos de los artículos 42 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 25, fracción III, 29, 30, 35 Y 37, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Entrando al análisis de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional No. 90/2009, de fecha 11 de marzo de 2010, que en su parte relativa al considerando SÉPTIMO y resolutive antes descritos esencialmente declara la invalidez del Decreto 1394, de fecha 22 septiembre de 2009, mediante el cual se declara la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial, el día 22 de septiembre de 2009, con todas sus consecuencias y que requiere a este Honorable Congreso del Estado para que dé cumplimiento a la ejecutoria; visto el contenido de la citada Sentencia, es de considerarse que debe darse cumplimiento a la citada resolución, en los términos resueltos por la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, en el sentido de que el Honorable Pleno Legislativo del Estado de Oaxaca cumpla con la Ejecutoria y para ello autorice ampliamente a esta Comisión Permanente de Gobernación, para que con las formalidades legales y en términos de la ejecutoria, restituya en sus funciones a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, como lo prevé el resolutive tercero en relación con el considerando séptimo de la sentencia de mérito, para lo cual debe emitir todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sea restituidos en sus funciones.

Debe tomarse en cuenta que por acuerdo de fecha 5 de abril de 2010 la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación nuevamente requiere que en breve termino informe el cumplimiento puntual del fallo del Pleno del Alto Tribunal en los términos precisados en la sentencia.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

Se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, restituya en sus funciones a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en los términos ordenados por la resolución emitida por la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional número 90/2009, pronunciada el 11 de marzo de 2010, para lo cual deberá autorizar a la suscrita Comisión Permanente de Gobernación, para que con las formalidades legales, proceda a dar cumplimiento cabal con la sentencia de mérito y en los términos precisados en los considerandos del presente dictamen.

En vista de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a la ejecutoria de 11 de marzo de 2010, pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional No. 90/2009, deja sin efecto la Suspensión del Ayuntamiento

de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, declarada por Decreto 1399, de fecha 22 de septiembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de septiembre del mismo año. Se ordena la restitución en sus funciones a los integrantes del Ayuntamiento suspendido de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en los términos ordenados por la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional número 90/2009, pronunciada el 11 de marzo de 2010. Se ordena y se faculta ampliamente a la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso del Estado para que, con las formalidades legales, proceda a dar cumplimiento cabal con la sentencia de mérito y restituya en sus funciones a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Oaxaca, en los términos de la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional número 90/2009, de fecha 11 de marzo de 2010; para lo cual debe emitir todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones. Así mismo, remítase copia certificada del presente Decreto a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las constancias respectivas para los efectos de que se tenga por cumplida la resolución que emitió el 11 de marzo de 2010, en la Controversia Constitucional número 90/2009; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Secretario General de Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O

6109

ÚNICO.- El presente Decreto, conforme al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de abril de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FIDEL CÁNDIDO MENDOZA
SANTIAGO
Rúbrica.

DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH
FERNÁNDEZ.

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

(Desde su curul)

Presidente, solamente para que pudiera el Secretario precisar, porque en el proyecto de Decreto, en su artículo único, se hace referencia al municipio de San

Raymundo Jalpan, probablemente sea un error al momento de elaborar el dictamen, ya que estamos hablando del municipio de San Pedro Huamelula.

Quisiera por favor, lo corroborará el ciudadano Secretario, y de ser así, se haga la corrección correspondiente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Diputado Dagoberto, ¿Está de acuerdo en que sea la Comisión de Estilo y Editorial la que rectifique, para que quede el municipio de San Pedro Huamelula?

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en forma económica se pregunta si se aprueba; se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR)

Se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al quinto Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

DICTAMEN

Se estima procedente que el Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, declare la suspensión provisional del mandato del C. ADÁN MISAEL LÓPEZ CASTELLANOS, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan por actualizarse presuntivamente las causales contenidas en los artículos 89 fracción II y 91 Fracciones II y VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 38, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al existir en su contra sentencia condenatoria de fecha tres de julio de dos mil nueve dictada en el proceso penal 76/2008, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, como penalmente responsable de la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia; orden de aprehensión ejecutada el 9 de abril de 2010 y auto de formal prisión dictado el 15 de abril de 2010 emitidos por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito del Centro en el expediente 50/2010 por ser probable responsable de diversos delitos del orden penal, y por las razones precisadas en los considerandos del presente dictamen con las consecuencias legales que se deriven.

Que se continúe con el procedimiento de revocación de mandato del C. ADÁN MISAEL LÓPEZ CASTELLANOS, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, en los términos que se están desahogando en el expediente 518 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, hasta resolverse en definitiva. Como consecuencia de lo anterior, se declare la suspensión provisional del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, al

existir en dicho municipio vacío de autoridad por desintegración del Ayuntamiento al quedar suspendido de su mandato el Presidente Municipal ADÁN MISAEL LÓPEZ CASTELLANOS, lo que propicia estado de vacío de autoridad e ingobernabilidad, en virtud de que al contar solo con dos concejales como se precisa en los considerandos del presente dictamen, no es posible su funcionamiento acorde con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal en consulta, actualizándose las causales previstas por el artículo 87 de la misma Ley invocada.

Con pleno respeto a la garantía de audiencia que consagran los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 5 de la Constitución Política del Estado y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, continúese con el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, en los términos que se está desahogando en el expediente 519, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación hasta resolver en definitiva.

A consecuencia de lo anterior, se faculte al Gobernador del Estado para que nombre a un administrador municipal que se haga cargo de la administración Municipal para que en el término de ocho días contados a partir de la aprobación del presente Decreto en términos de sus facultades consagradas en el artículo 79 Fracción XV de la Constitución Política del Estado, proponga al Congreso del Estado a los integrantes del Consejo Municipal Provisional para que sean designados en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 59 Fracción XIII de la

6111

Constitución Política del Estado y 102 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Por lo antes fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la suspensión provisional del mandato del C. ADÁN MISAEL LÓPEZ CASTELLANOS, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, por actualizarse presuntivamente las causales contenidas en los artículos 89 fracción II y 91 Fracciones II y VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 38, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las razones precisadas en los considerandos del presente dictamen con las consecuencias legales que se deriven. Continúese con el procedimiento de revocación de mandato del C. ADÁN MISAEL LÓPEZ CASTELLANOS, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, en los términos que se está desahogando en el expediente 518, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación hasta que se resuelva en definitiva.

La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, al existir en dicho municipio, vacío de autoridad por desintegración del Ayuntamiento al quedar suspendido de su mandato el Presidente Municipal ADÁN MISAEL LÓPEZ CASTELLANOS, lo que propicia

un estado de vacío de autoridad e ingobernabilidad, que actualizan las causales previstas por el artículo 86 fracción I, y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Con pleno respeto a la garantía de audiencia que consagran los artículos 115 de la Constitución Política Federal, 5 de la Constitución Política del Estado y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, continúese con el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, en los términos que se están desahogando en el expediente 519, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación hasta que se resuelva en definitiva.

La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las atribuciones que le otorga el artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, faculta al Gobernador del Estado, para que nombre a un administrador encargado de la administración Municipal y en el término de ocho días contados a partir de la aprobación del presente Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado, proponga al Congreso del Estado de entre los ciudadanos del Municipio de San Raymundo Jalpan, a los integrantes del Consejo Municipal Provisional, para que sean designados en términos de los artículos 115, Fracción I, último Párrafo de la Constitución Política Federal, 59, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 87 y 102 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, hasta en tanto se resuelva en definitiva.

Notifíquese el presente Decreto, a los Concejales del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan; al titular de la

Auditoría Superior del Estado; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Director de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de abril de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FIDEL CÁNDIDO MENDOZA
SANTIAGO
Rúbrica

DIP. PERLA MARISELA WOOLRICH
FERNÁNDEZ

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio, en forma económica se pregunta si se aprueba, se solicita a

quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR)

Se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular, con veintiocho votos a favor, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al sexto Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se ordena el archivo de trece expedientes.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

EXPEDIENTES Nos: 206, 207, 208, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 227 Y 228.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en diversas sesiones de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fueron turnados a la suscrita Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, las distintas promociones, formuladas al H. Congreso del Estado, formándose al respecto los expedientes supraindicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 4 Septiembre de 2008 se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el escrito enviado por ciudadanos del Municipio de SAN MIGUEL TENANGO, Tehuantepec, Oaxaca, en el que solicitan se les proporcione copia certificada de la documentación comprobatoria de los ramos 28 y 33 que ha recibido ese Municipio, mes por mes, del primero de enero al primero de agosto del presente año; formándose al respecto el expediente 206, del índice de esta Comisión.

2.- En sesión ordinaria de Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 4 de septiembre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 1114, enviado por el Subsecretario de Gobierno, en el que informa que fueron recibidas en audiencias las Autoridades Auxiliares de las Agencias Municipales de SAN ANTONIO OCOTLÁN y BUENAVISTA, pertenecientes al Municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, quienes solicitaron a la Secretaría General de Gobierno ser el conducto ante este Congreso del Estado, para solicitar que sus participaciones de los ramos 28 y 33 le sean entregadas de manera directa, en

razón de que el Presidente Municipal no ha cumplido con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; integrándose con dichas constancias el expediente 207, del índice de esta Comisión.

3.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 11 de septiembre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el escrito enviado por las Autoridades Auxiliares de la Agencia Municipal de SAN JUAN BOSCO CHUXNABÁN, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca, en el que anexan fotocopia del acta de asamblea celebrada con fecha 30 de agosto del año en curso, en relación con la inconformidad por falta de entrega de los recursos de los ramos 28 y 33, por parte del Presidente Municipal, formándose al respecto el expediente número 208.

4.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 9 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DGPL 60-II-6-2390, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicando la aprobación de puntos de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, para que confieran mayores atribuciones a sus entidades estatales de fiscalización, a efecto de que emitan observaciones con responsabilidades administrativas, pliegos de observación y denuncias de

hechos a los servidores públicos que generen de manera directa o indirecta, daño a la hacienda pública; asimismo exhorta a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, a otorgar a sus entidades estatales de fiscalización, la facultad para solicitar directamente a los medios que estimen necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones; al respecto se formo el expediente 217 del índice de esta Comisión.

5.- En sesión de Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 9 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número D.G.P.L. 60-II.6-2394, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicando la aprobación de un Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos Locales a implementar auditorías a los sistemas de recaudación fiscal en los Estados y Municipios del País, con el objetivo de hacer mas eficientes dichos sistemas; constancias con las se formo el expediente 218.

6.- En sesion de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 9 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número D.G.P.L. 60-II-6-2391, enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicando la aprobación de puntos de Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos estatales a través de sus Congresos Locales, para que respeten la autonomía técnica y de gestión de sus respectivas entidades de fiscalización superior y no intervengan en las

atribuciones y decisiones que la Carta Magna otorga a las entidades de fiscalización superiores locales; así mismo se exhorta a los gobiernos locales, para que a través de sus respectivos Congresos Locales aprueben las leyes, y, en su caso, las reformas para dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental, misma que fue publicada el pasado 7 de mayo en el Diario Oficial de la Federación y que regirá la Contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera; documentación con la que se formo el expediente 219.

7.- En sesión de Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 9 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 1323, enviado por el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, en el que remite escrito de las autoridades Auxiliares de la Agencia de Policía VILLA LA ESPERANZA, perteneciente al Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, por el que informan que el Presidente Municipal, se niega a entregar los recursos del ramo 28 que le corresponden a esa Agencia, aún cuando existe una minuta de acuerdos de fecha 31 de marzo del año en curso; formandose al respecto el expediente 220.

8.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 9 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 1316, enviado por el Subsecretario de Gobierno de la

Secretaría General de Gobierno, en el que remite copia del escrito de fecha 25 de septiembre del año en curso, firmado por integrantes de una comisión representativa de la cabecera Municipal de COICOYÁN DE LAS FLORES, Juxtlahuaca, Oaxaca, por la que solicitan la suspensión de recursos a ese Municipio, ya que dicen que el Ayuntamiento no brinda ningún servicio a la comunidad; formándose al respecto el expediente número 221.

9.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 9 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 1325, enviado por el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, en el que informa que fueron recibidas en audiencia un grupo de personas de la Agencia Municipal de SANTA MARÍA YAVICHE, quienes solicitan se suspendan los recursos de los ramos 28 y 33 al Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, en razón de que el Presidente Municipal no ha cumplido con la distribución de dichos recursos; formándose al respecto el expediente número 222 del índice de ésta Comisión.

10.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 16 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 14/2008, enviado por representantes del poblado denominado EL ROSARIO, perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, ETLA, Oaxaca, en el que solicitan la intervención de este

Congreso, a fin de que el Presidente Municipal les haga entrega de los recursos de los ramos 28 y 33; formándose al respecto el expediente 225.

11.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 30 de octubre de 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DAC/44005/08, ENVIADO POR EL Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo Estatal, en el que anexa escrito del representante del Núcleo Rural denominado SAN JOSE PATRIARCA, municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, quien solicita la liberación de los recursos para esa localidad; formándose al respecto el expediente 226 del índice de ésta Comisión.

12.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 30 de octubre del 2008 se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DAC/44479/08, enviado por el Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo, en el que anexa escrito del Agente Municipal de SANTIAGO JICAYAN, Municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, en el que solicita le sean otorgados los recursos del ramo 33; formándose al respecto el expediente 227.

13.- En sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 30 de octubre del 2008, se acordó turnar a ésta Comisión Permanente de Vigilancia

de la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DAC/44422/08, enviado por el Director de Atención Ciudadana de la Secretaría Técnica del Poder Ejecutivo Estatal, en el que remite el escrito del Comité del Fraccionamiento "REYES MANTECON,. A.C", en el que solicita se analice la posibilidad de que los recursos de los ramos 28 y 33 se destinen directamente a ese fraccionamiento; formándose al respecto el expediente 228 del índice de la Comisión.

De acuerdo con el trámite legislativo, los diversos escritos fueron remitidos a ésta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y Dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción II, 47, 48 Y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 26, 27, 29, 30 Y 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, ya que no ameritan un dictamen particular.

TERCERO.- Visto el contenido de las constancias que integran los expedientes materia del presente Dictamen, esta Comisión Permanente Vigilancia de la

Auditoría Superior del Estado, advierte que se trata de diversas promociones que datan del año dos mil ocho, y que tiene que ver con las solicitudes formuladas por diversas autoridades municipales, así como por algunos ciudadanos, referentes a la entrega o retención de recursos provenientes de los Ramos 28 y 33, a las agencias municipalidades que se precisan en los Antecedentes del presente Dictamen, sin que se advierta que alguna otra promoción por la que los promoventes le hayan dado el debido seguimiento a su respectiva petición, de lo que se desprende la falta de interés para la consecución de sus promociones, y que no obstante de la importancia que pudieron tener, en este momento resulta desfasado que el Congreso del Estado emita declaratoria al respecto, por ello, la suscrita Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, estima pertinente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, ordene el archivo de los expedientes números 206, 207, 208, 220, 221, 222, 225, 226, 227 Y 228, del índice de esta Comisión, sin que ello libere de la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos municipales de que se traten durante el ejercicio de sus cargos, toda vez que el Congreso del Estado tiene amplias facultades para ordenar la práctica de auditorías a los municipios que considere necesarios.

En cuanto a los expediente 217, 218 Y 219, que contienen oficios enviados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, ambos del año 2008, no se omite decir que éste Congreso en fecha 23.de abril aprobó de 2008, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, Ley en la que ya encuentran incluidas las reformas constitucionales en

materia de contabilidad gubernamental, asimismo se doto al órgano de fiscalización de autonomía de presupuestal, técnica y de gestión, el que podrá emitir observaciones con responsabilidades administrativas, pliegos de observación y denuncias de hechos a los servidores públicos que generen de manera directa o indirecta, daño a la hacienda pública, por lo que resulta procedente el archivo de los citados expedientes.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente, emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, estima pertinente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, ordene el archivo de los expedientes números 206, 207, 208, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 227 y 228, del índice de esta Comisión, en términos de lo precisado en el Considerando Tercero de este Dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes números 206, 207, 208, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 226, 227 y 228, del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Honorable

Congreso del Estado, como asunto definitivamente concluido. El presente Acuerdo no libera de la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos municipales de que se traten durante el ejercicio de sus cargos, toda vez que el Congreso del Estado tiene amplias facultades para ordenar la práctica de auditorías a los Municipios que considere necesarios.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oax., 30 de marzo de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SAULO SÁNCHEZ ALVARADO
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA
Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado solicitan el uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se

solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar lectura al séptimo Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

En virtud a que las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados cuentan con la copia de este dictamen, se solicita a la Secretaría dé lectura del mismo.

La Diputada Secretaria Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

DICTAMEN

Se considera pertinente proponer en estricto apego a las garantías de seguridad jurídica y de no retroactividad de las leyes, establecidas en el artículo 14 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que declare que, conforme a la vista dada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en acuerdo número CG364/2009, de fecha 28 de julio de 2009, no ha lugar a determinar responsabilidad alguna al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, pues no es dable aplicar a un gasto ejercido el veintiséis de septiembre de dos mil siete, una norma que inició su vigencia hasta el 14 de noviembre del mismo año, a

cincuenta (50) días después de erogado el gasto; como tampoco en consecuencia imponerle sanción, conforme a lo precisado en el considerando CUARTO de este dictamen.

En razón de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 26, 27, 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tomando en cuenta el contenido de la Vista ordenada en el Acuerdo CG364/2009, de 28 de julio de 2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente sancionador identificado con la clave SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009, declara que no ha lugar a determinar responsabilidad alguna al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, pues no es aplicable a un gasto ejercido el veintiséis de septiembre de dos mil siete, una norma que inició su vigencia hasta el 14 de noviembre del mismo año, a cincuenta (50) días después de erogado el gasto; por ello, no ha lugar a imponerle sanción alguna.

Notifíquese el contenido del presente Decreto, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Gobernador Constitucional del Estado Libre y

6119

Soberano de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.-San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 14 de abril de 2010.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SAULO CHÁVEZ ALVARADO
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

DIP. JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA
Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea el dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Rogelio Sánchez Cruz.

El Diputado Rogelio Sánchez Cruz (PRI):

Muchas gracias Diputadas, Diputados de la Mesa, amigas Diputadas, amigos

Diputados, público presente, medios de comunicación.

Cumpliendo un mandato de este Honorable Congreso, el día 8 de abril del 2010 fue turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio BJ 2524/2009 donde nos dice que con fecha 6 de agosto del 2009, mediante el cual la maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento de un punto resolutivo segundo de la Resolución CG364/2009 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrado el 28 de julio del 2009, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador, identificado con la clave CCG/P/COLB/JLV/OAX/091/2009, por hechos que se consideró constituían probables infracciones al Código de la materia, y remite copia en el legajo de la resolución de merito, para los efectos, también remitieron todos los documentos que en el curso de la misma se fueron dando, y por ende, quiero primeramente decirles que agradezco a mis compañeros Diputados, compañeras Diputadas que nos acompañaron en la sesión de la Comisión Permanente de Vigilancia, donde uno de los primeros puntos fue despolitizar este proceso, por encima de ideologías políticas y pasiones, tenemos que centrarnos apegados a los fundamentos del derecho, para que de esta manera la ciudadanía pudiese tener el conocimiento real, y en ese sentido, yo quiero reconocer en cada uno de quienes participamos en la sesión con todos los documentos presentados, incluido, incluido el Acuerdo emitido por la Auditoría Superior del Estado. Para ello quiero señalar que no hacemos a un lado o del desconocimiento, cuando el Consejo

Estatel Electoral apegado en el artículo 355, que dice en el texto: "Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que le sea solicitada o no presente el auxilio y la colaboración que le sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente: conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que este proceda en los términos de ley, pero también dice que si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, en este caso, a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables". Bajo este precepto, conviene señalar que de conformidad con lo establecido con el artículo 65 bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado o manejado o ejercido recursos públicos, estatales o municipales, por lo que ese organismo fiscalizador, que es la Auditoría Superior del Estado, acordó el expediente conforme a derecho y debo señalar que en base a las fechas que en su oportunidad se fueron encontrado en el legajo de los expedientes del testimonio del mismo, que son más de mil 500 hojas,

se estuvo analizando con suficiente responsabilidad, y quiero señalar que del año 2005, para ser exacto con fecha 15 de febrero, la administración pública estatal por iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, implementó el programa oficial "Unidades Móviles para el Desarrollo", que está sustentado en el gasto para su operatividad y por ello el 26 de septiembre del 2007 la empresa del ramo expide una factura, la número 32980; así también, cabe señalar que estos recursos ya fueron analizados, ya fueron fiscalizados por la aquel entonces Contaduría Mayor de Hacienda e incluso publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de abril de 2007 y 15 de abril del 2008, y que para el efecto haya tenido la utilización de los vehículos asignados al programa oficial "Unidades Móviles para el Desarrollo"; cabe señalar también, que el 14 de noviembre se modificó el artículo 134 constitucional, pero analizamos que a partir de ahí surte efectos, sin embargo, la factura ya había sido analizada con fecha anterior, como lo estoy señalando.

Por otro lado, debo decirles que tanto la Auditoría Superior del Estado, como esta Comisión, analizados y de acuerdo a la sanción, el Consejo Estatal Electoral, se cumplió inmediatamente, analizamos que no encontramos por ningún motivo que fuera un delito grave, además.

Por ello señores Diputados, señoras Diputadas, emitimos nuestro dictamen, en el sentido que la Comisión declaró que no ha lugar a determinar responsabilidad del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Licenciado Ulises Ruiz Ortiz toda vez que no es posible sancionar como en efecto lo consideró el Consejo General del Instituto Federal

Electoral en su resolución CG281/2009, de fecha 12 de junio de ese año, mediante el oficio CG364/2009, de fecha 28 de julio del 2009, por un gasto erogado como dije antes, el 26 de septiembre del 2007.

En ese sentido, también nos sirvieron de apoyo algunas tesis jurisprudenciales, y podría citar entre otras, la que tiene el registro número 255895 en la Séptima Época, de la instancia que se ubica en los Tribunales Colegiados del Circuito. La fuente, el Semanario Judicial de la Federación, 52 sexta parte página 61, de la materia en común, dije entre otras, tienen en sus manos.

Por ello respetables Diputados, Diputadas, esa Comisión dictaminó y lo pone a consideración de cada uno de ustedes, que no existe, no ha lugar a determinar responsabilidad alguna al ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, porque no es dable aplicar, dije, a un gasto ejercido el 26 de septiembre del 2007.

Por ello, dejo a la consideración, al análisis legal fuera de lo político, para que de esta manera ustedes todas y todos, con un criterio amplio, responsable, den su voto a favor.

Termino diciendo que en estos tiempos electorales, es normal que cada quien fije su postura, pero este tema tan delicado la ciudadanía no lo ve así, la ciudadanía no se confunde, a la ciudadanía hay que hablarles con al verdad. He dicho.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra el ciudadano Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Gracias Diputado Presidente. Compañeras, compañeros Diputados.

Sin duda alguna que el tema que hoy nos ocupa y que acaba de exponer el Diputado Rogelio, reviste una importancia fundamental para el Estado de Oaxaca y para el país entero, se trata de discernir sobre la violación a la Constitución cometida por el gobernador del Estado, se trata de discernir sobre la protección a ultranza que se le está dando a través de la fracción parlamentaria mayoritaria en este Congreso, y va a crear precedentes sin duda alguna, en el país, y por eso me refiero a su trascendencia, va a crear precedente sobre la protección que un Congreso le da a un delincuente electoral.

El día de hoy, se ha presentado una propuesta de dictamen, que en la exposición que aquí vino a hacer el Diputado Rogelio, pide que se quite toda seña de política o de politización y que se centre en una discusión jurídica; yo creo que eso debe ser prudente y acepto el llamado, por supuesto, que se discuta dentro de los términos legales el expediente, y a eso me voy a abocar.

Nada más con una precisión para el Diputado que me antecedió, la resolución que da origen a este dictamen no la emitió el Consejo Estatal Electoral, la emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral y fue ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Segunda aclaración, en mi exposición no voy a atacar, como no lo hice en la sesión en que participé en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el programa Unidades Móviles, no lo voy a atacar porque no es tema de la sentencia emitida, la aplicación o no del programa, el tema es la utilización de la imagen del Gobernador del Estado, adherida a los vehículos que trabajan en este programa de unidades móviles, por esta razón tampoco voy a refutar la fecha de creación de este programa o cuando iniciaron operaciones.

Efectivamente, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo una sesión en la cual conoció del informe que rinde la Licenciada Rosa Lizbeth Caña Cadeza, Auditora Superior del Estado, respecto de esta vista que ordenó el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y voy a plantear ante el Pleno del Congreso los argumentos que vertí en esa misma sesión de la Comisión de Vigilancia.

El primero de ellos es que el Diputado Rogelio Sánchez Cruz, fue en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue notificado del acuerdo tomado por la Comisión Permanente, por la Diputación permanente, corrijo mi comentario, por el acuerdo tomado de la Diputación Permanente con fecha 12 de abril, el acuerdo fue tomado en esta Diputación Permanente el 8 de abril, el 9 de abril fue notificada la Auditora Superior del Estado, y quiero llamar la atención, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, porque a cada uno de nosotros nos consta como la Oficialía Mayor, los acuerdos tomados por el Pleno o la Diputación Permanente,

en su caso, pues vienen siendo notificados inclusive hasta dos semanas después de tomados, y resulta que el 8 de abril toma el acuerdo la Diputación Permanente y el 9 de abril ya está notificada la Auditora y hasta el 12 de abril le es notificado al Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia, que se supone que el Presidente de la Comisión de Vigilancia debió requerir a la Auditoría Superior del Estado, que le rindiera el informe para que a su vez, lo presentara a este Pleno, bueno, se hizo al revés, primero a la Auditora y después al Presidente de la Comisión; y el día 13 de abril la Auditora entrega ya al Presidente de la Comisión, el informe, un informe que quiero decirles compañeros integrantes de esta Legislatura, está fechado el 9 de abril, no cabe duda que para proteger hay celeridad, insisto, la Auditora fue notificada el 9 de abril a las 14:50 horas y el mismo 9 de abril como consta en este escrito, ya tenía elaborado el documento de respuesta al Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia; pero bueno, la Auditora tardó del 9 al 13 de abril para hacer llegar la notificación.

Llama la atención también, porque también hasta hoy no he tenido respuesta de la petición que hice en la sesión de la Comisión, que en ese informe que rinde la Auditora, manifiesta que emitió ya una resolución a la vista que le ordenó el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que la emitió con fecha 16 de diciembre del 2009, y que esa resolución dice en el punto quinto de la misma, lo siguiente:

“Notifíquese al Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado”. El día de la sesión de la Comisión, mi pregunta expresa al Diputado Presidente, fue:

6123

“¿esta resolución del 16 de diciembre de 2009, en qué fecha le fue notificada al Presidente de esta comisión y que nos pusiera a la vista el oficio mediante el cual había sido notificado?

Yo me retiré de esa sesión de Comisión y jamás pudo el Presidente de la Comisión responderme cuándo fue notificado, ni ponerme a disposición o a la vista el oficio mediante el cual la Auditora le notificó de la misma, y en consecuencia, jamás pudo responderme ¿por qué si fue notificado de esa resolución del 16 de diciembre de 2009, no dio cuenta a este Pleno de la misma?, ¿por qué si es que fue notificado, porque se guardó en el cajón esa notificación y no se dio a conocer a este Pleno que teníamos el derecho de conocerla para discutirla?

Hasta hoy no tengo respuesta a esas interrogantes y no se me puso a la vista el documento.

En consecuencia, debo deducir que no existe y que el Presidente de la Comisión jamás fue notificado y si el Presidente de la Comisión jamás fue notificado, debo entender que esta resolución fue elaborada no en la fecha que refieren, sino en fecha posterior, ¿por qué?, porque esa resolución que dicen fue emitida el 16 de diciembre del 2009, resulta que fue notificada al Instituto Federal Electoral hasta el 16 de marzo, todo enero, febrero, marzo para poder notificar una resolución al Instituto Federal Electoral, y así consta en el acuse de recibido de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, 16 de marzo. Veo en esta resolución todo un cúmulo de intereses para proteger al Gobernador del Estado, no me queda la menor duda, y no me queda la menor duda también, porque el argumento utilizado para decir

que no hay ninguna responsabilidad del Gobernador del Estado, es la no retroactividad de la norma constitucional, en perjuicio del Gobernador.

Pudiera, de primera instancia, compartir el criterio de la no retroactividad, si se hubiera presentado el caso que esa factura que fue pagada en septiembre de 2008, el gasto que amparaba, que el gasto que amparaba hubiera dejado de ejecutarse cuando la norma constitucional entró en vigor, sin embargo, esa norma constitucional una vez que entró en vigor, le ordenaba a todas las autoridades y en este caso específico al gobernador del Estado, no publicitar su imagen; y una vez que entró en vigor el Gobernador prosiguió con la difusión de su imagen a través de las Unidades Móviles para el Desarrollo, es decir, si pagada esta factura el 26 de septiembre de 2007, como bien me corrige el Diputado José Mejía, si pagada esta factura en septiembre de 2007, y entrada en vigor la reforma constitucional en noviembre de ese mismo año, el Gobernador hubiera retirado toda su publicidad, efectivamente, no se le puede aplicar el texto constitucional en su perjuicio, porque son actos que fueron ejecutados teniendo como marco la norma anterior; sin embargo, entrada en vigor la reforma al 134 de la Constitución Federal, el Gobernador del Estado permaneció con la difusión de su imagen, estamos hablando que entró en vigor en noviembre de 2007 y la queja presentada en contra del Gobernador por el uso de su imagen fue presentada en mayo de 2009, dos años después el Gobernador seguía publicitando su imagen y esa imagen ya era publicitada, violentando el texto del 134 constitucional.

Por lo tanto, no puede aplicársele el principio de no retroactividad, porque siguió cometiendo los actos y, en consecuencia, debe ser sancionado y debe ser sancionado por el uso de recursos públicos para publicitar su imagen y debe ser sancionado por la violación al 134 constitucional.

Por ello en mi exposición en la Diputación Permanente el pasado 8 de abril, que esta resolución del Instituto Federal Electoral debía ser conocida por dos comisiones, la comisión de vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y la Comisión Instructora, porque está demostrado que Ulises Ruiz violó la Constitución Federal al publicitar su imagen contraviniendo el artículo 134, que además está demostrado por la propia declaración del subcoordinador de comunicación social, que fue pagada esa imagen con recursos públicos; por ello no compartimos el dictamen, por ello no estamos de acuerdo, por ello señalamos que esta fracción parlamentaria del PRI, lo único que va a hacer hoy es proteger, solapar, encubrir a Ulises Ruiz, cuando está plenamente demostrado en el expediente que sí violó la Constitución.

Sé perfectamente que esta es una lucha estéril en este Congreso, sé perfectamente que esta mayoría priísta levantará la mano y aprobará el dictamen para proteger al Gobernador del Estado, pero quiero dejar aquí planteada esta exposición con esa denuncia clara, se estará solapando, se estará protegiendo, se estará encubriendo a quien ha violado la Constitución, y que podemos definirlo claramente como un delincuente electoral, por supuesto que sí.

Yo los invitaría, compañeros Diputados del PRI, a que reflexionáramos y analizáramos el dictamen para poder, de verdad, proceder a imponer una sanción al Gobernador, pero sé que este llamado, este llamado no será atendido y es como predicar en el desierto. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Por mi conducto, el Partido de la Revolución Democrática expresa su más enérgico rechazo al dictamen que hoy presenta la Comisión de Fiscalización, y desde luego que nos deslindamos como partido, como Diputada, de la firma de una integrante de mi partido que aparece en el dictamen, la firma supongo yo que fue a título personal, de ninguna manera implica la posición política de mi partido y de quienes conformamos la Fracción Parlamentaria del PRD.

Más allá de la posición política que podamos tener en este Congreso, debiéramos atener a la interpretación literal de las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el Tribunal Federal Electoral, máxima autoridad en materia electoral en este país, por la resolución emitida por un Juzgado de Distrito que le dijo al Ejecutivo Estatal que su demanda de protección de amparo, en contra de las resoluciones emitidas con anterioridad, eran notoriamente improcedentes y por

eso sobreseyó el Juicio de Amparo que promovió Ulises Ruiz Ortiz.

No conforme acudió al Colegiado de Distrito en busca de que su asunto se revisara, el Colegiado de Distrito le dijo que confirmaba en sus términos las sentencias emitidas por la resolución del IFE, la resolución del Tribunal, la resolución del Juzgado de Distrito y el Colegiado le dijo que era un delincuente electoral.

Por lo tanto, efectivamente en la sesión de la Comisión Permanente, nosotros solicitamos que el Presidente instruyera al Oficial Mayor para que pusiera a la vista de quienes integramos la Comisión Permanente de las resoluciones emitidas por las autoridades que juzgaron la conducta ilícita de Ulises Ruiz Ortiz, petición que hasta el momento ha sido denegada y efectivamente nos extraña la celeridad, bueno, no nos extraña, cuando a los intereses conviene la celeridad es inmediata, cuando las componendas son para encubrir y para beneficiar la celeridad de este Congreso y del Oficial Mayor y del personal administrativo y del personal jurídico de este Congreso, está a disposición de quienes les ordena y les pide.

Nosotros solicitamos en la Comisión Permanente que no solamente fuera el caso turnado a la Comisión de Fiscalización, sino que debiera turnarse a la Comisión Instructora, en virtud de que hay un señalamiento sancionado por las leyes de este país, que dicen que Ulises Ruiz cometió un ilícito y que debía este Congreso buscar en apego a la ley, en apego a derecho, cuál era su sanción; sin embargo, pues no hay eco, porque desde este Congreso yo asevero, afirmo, que en este caso se le manda un mensaje a la

sociedad oaxaqueña que se promueve la impunidad en la comisión de los delitos y que por muy leve que hubiese sido la conducta ilícita de Ulises Ruiz Ortiz, debiera sancionarse, porque vivimos en un estado de derecho, él mismo lo ha dicho, sin embargo, cuando ese estado de derecho debe aplicarse a quienes integran este régimen, pues nos encontramos con que los organismos autónomos como éste Congreso Local, pues se someten a lo que les ordenan ¿no?

Por lo tanto nosotros creemos fundadamente, que este dictamen que hoy presenta la Comisión de Fiscalización, pues es un dictamen que va a promover la impunidad, y en esa tesitura creo que el estado de Oaxaca, como ya se ha dicho y se ha manifestado en la opinión pública, por juristas, es un estado fallido en materia de procuración y administración de justicia, éste es el caso más escandaloso de impunidad, no obtendrán calidad moral ninguno de quienes hoy integran el Ejecutivo y de quienes hoy votarán a favor de este dictamen, para decir o para pedir vivir en un estado de derecho, cuando desde esta Tribuna se fomenta la impunidad. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros legisladores.

Efectivamente lo que hoy se debate no es si Ulises Ruiz es delincuente o no, particularmente hoy aquí está claro, porque así ya fue resuelto por las instancias correspondientes, que Ulises Ruiz es un delincuente electoral, y lo que debiese estar haciendo esta Asamblea, es revisar en torno a las facultades que nos hemos dado para revisar cuál es la sanción que amerita el caso.

Evidentemente a alguien se le ocurrió de sus personeros, que no entendiendo que Oaxaca va avanzando poco a poco, que bueno, pues era preferible buscar cualquier salida por indigna que fuese, que iniciar el juicio de procedimiento, es decir, el juicio político que nuestro reglamento plantea en este tipo de casos.

Yo digo que independientemente de lo que se resuelva al terminar este debate, el asunto legalmente no ha concluido, lo digo porque el dictamen que sustenta el dictamen de la Auditoría, que sustenta el dictamen de la comisión correspondiente ya había sido presentado en las fechas que comentaba aquí Dagoberto Carreño, ya había sido presentado al Consejo General del IFE, como fue mandado; se hizo documento con carácter de reservado, como terceros interesados fuimos notificados y conocimos en tiempo este documento, cuando como se dice aquí, hasta que se les ocurrió entregarlo, a nosotros nos lo pasaron también, somos los terceros interesados y hay un litigio todavía ahorita en el seno del Consejo General del IFE, porque en todo caso este tema solamente observa una primer resolución del Consejo General del IFE, que era darle vista a la Auditoría Superior del Estado, tema que fue rechazado por el de la voz en carácter de tercero interesado; promovimos un recurso ante el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación y ahí, bueno, se ordenó al IFE, yo lo quiero recordar, que resolviese otra vez el tema incluyendo el darle vista al Pleno del Consejo para que de acuerdo a nuestras atribuciones se hiciera lo correspondiente, es decir, haber notificado a la Comisión Instructora para que se abriera un expediente y se iniciara el Juicio de Procedimiento a Ulises Ruiz; pero bueno, como quiera que sea, repito, a alguien se le ocurrió esa brillante idea, que yo desde ahorita les digo pues no va a funcionar, como funciona mi querido Rogelio Sánchez, los argumentos que vienes a plantear en nombre de la fracción parlamentaria del PRI, ni siquiera de la comisión correspondiente, porque todo forma parte de una estrategia que deja mucho que desear, porque los temas están a la vista.

Por eso con su venia señor Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, debo decir que el tema de hoy, este punto del orden del día, amerita ser abordado pero severamente, no bastan, pareciera que no bastan más de tres mil fojas de juicio, esta es una parte, cerca de mi curul tengo todo lo demás, más de tres mil fojas de juicio, más de tres mil argucias y engaños legales no bastan, porque para la justicia federal y para nosotros, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, es simple y llanamente un delincuente electoral.

Solo los ojos de sus defensores, solo la razón corta de sus subordinados le hacen creer que haber violado la Constitución General de la República, la particular del Estado, así como las leyes federales en materia electoral, es pecata minuta, cosa sin importancia.

Han tenido que transcurrir ocho meses desde que la LX Legislatura del Congreso, o mejor dicho, desde que nuestro compañero el Diputado Herminio Manuel Cuevas Chávez, Presidente de la Gran Comisión, conociera el dictamen de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual se ordena iniciarle juicio político a Ulises Ruiz, por promocionar sistemáticamente su imagen personal con la utilización de recursos públicos, ocultando con su actuar los preceptos 41 y 134 de la Constitución General de la República y consecuentemente el diverso 81 fracción XII de la particular del Estado, que le prohíbe realizar expresiones o acciones en un proceso electoral.

El día de hoy compañeras y compañeros Diputados, nos encontramos ante un disco dictamen de la Auditoría Superior del Estado, donde a juicio muy particular se señala que Ulises Ruiz Ortiz no violó ninguna ley, no utilizó recursos públicos del Estado para promocionar su imagen, ¡falso!, ¡falso! Ulises Ruiz al comparecer ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aceptó, ahí están las actas, aceptó expresamente lo denunciado, nunca desvirtuó, ni objetó las violaciones constitucionales de la ilegal utilización de los vehículos públicos con propaganda alusiva al Gobernador, y así mismo, señaló que las unidades móviles denunciadas sí se encontraban en el parque conocido como el Llano de esta ciudad, porque he de recordar que de ahí partió la queja que presentamos de un caso particular, pero que se multiplicaba por todo el Estado; sin embargo, de los oficios que acompaña a su escrito en aquel momento en que fue requerido por el Consejo General del IFE y que se apersonó a través de un

representante, ahí no se desprende de esas declaraciones de ninguna circular, de ningún oficio o de cualquier documento donde prevaleciese alguna petición formal hecha al Secretario del ramo correspondiente, para que mediara su autorización o conocimiento del instrumental y personal médico.

En ese mismo orden de ideas compañeras, compañeros, el Gobernador manifiesta expresamente que las Unidades Móviles sí contaban con la publicidad denunciada, pero según él, que en ningún momento dicha publicidad podía considerarse como propaganda de ninguna especie, toda vez que según él, la imagen que aparecía rotulada en las camionetas denominadas Unidades Móviles, consistían en la imagen institucional del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahí está expresamente aceptar los cargos que le estamos imputando; sin embargo para el Consejo General del Instituto Federal Electoral, si resultó claro que el Gobernador había violado sistemáticamente el artículo 134 de la Constitución General y contrario a lo que afirmó, la cara de Ulises Ruiz, así quedó establecido, la cara de Ulises Ruiz no representaba ningún símbolo institucional, símbolo que dolosamente y por 17 meses fue utilizada como promoción personalizada del funcionario público en detrimento a la última reforma constitucional en materia electoral.

De ahí partió el Consejo General su resolución de que por todo ese largo periodo, ahí estaba violándose sistemáticamente la Constitución.

Por eso lamento los pobres argumentos de mi compañero Diputado Rogelio Sánchez, y es que compañeras Diputadas, compañeros Diputados, y es que es el Gobernador quien debiese ser el primer funcionario en respetar las leyes federales, debiese ser el primero en respetar las leyes locales, pero contrario a ello utilizó su imagen en las camionetas que la administración pública utilizaba para el denominado programa social Unidades Móviles, repito, conculcando con ello los principios de imparcialidad, equidad y certeza que deben prevalecer en los procesos electorales.

A decir del dictamen que emite la Auditoría Superior del Estado, es falso que no se encuentra responsabilidad alguna al Gobernador del Estado, pues solo amerita remontarnos a las fojas 50, 51 y 52 de la Resolución del Consejo General del IFE, que textualmente dice: "escrito al que como lo menciona el oferente acompaña copia certificada de la factura 32980 de fecha 26 de septiembre del 2007, expedida por la empresa Mega Gráficos de Antequera S. A de C. V, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca COPLADE, respecto de cien rotulaciones en impresión digital para vehículos de unidades móviles impresas en vinil adherible, en un gran formato con tintas UVA740DPI con instalación, que asciende a la cantidad de \$499, 999. 30 pesos, cuyo contenido es el siguiente." Sí, esa misma factura que hace un rato aludía aquí en esta Tribuna Rogelio Sánchez; pero aún continúa el IFE, y yo lo quiero traer aquí a este debate. "Al respecto -insistía la resolución del IFE- debe decirse que el oficio referido en el punto dos tiene carácter de documento público, cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, esto es respeto de la existencia

de la publicidad en la que aparecía la imagen del Gobernador del estado de Oaxaca, ciudadano Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, en Unidades Móviles pertenecientes al Gobierno del Estado, misma que el Gobierno denunciante sostiene, es contraria a la normatividad electoral, se afirma por lo tanto que el valor de tal probanza tiene eficacia probatoria plena, toda vez que ha sido emitido por el funcionario competente.

Pero decía más dicha resolución- Ahora bien, por lo que respecta a la copia certificada de la factura citada con antelación, la misma tiene carácter privado, sin embargo tiene eficacia probatoria plena en cuanto a su contenido, porque su oferente reconoce haber erogado el importe en este mencionado, para contratar la rotulación de la propaganda en la que aparece la imagen del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

En este sentido, -continuaba la sentencia- cabe considerar que el Gobernador no contravirtió la difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento, toda vez que refirió genéricamente que la misma se encontraba dentro de los cauces legales a formar parte de un programa social implementado en dicha entidad, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que el Gobernador del Estado empleó su imagen en la propaganda materia del presente procedimiento. -y continuaba- De la interpretación de las disposiciones antes referidas, esta autoridad advierte, -me refiero al Consejo General del IFE- que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada, cuando esta haya sido contratada con

recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público, o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática, repetitiva, conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Pues la mera verdad, aprovecho para mandarle decir a los abogados del PRI, que debiesen leer esta, porque parece que no han aprendido porque siguen cometiendo los mismos errores, pero nosotros los seguimos documentando, pero, Presidente, es otro tema que no voy a abordar en este momento.

Pero qué decía esta resolución. “De lo antes documentado, en el caso que nos ocupa, esa autoridad, -o sea, el Consejo General del IFE-, estima que la propaganda denunciada contraviene lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347 párrafo I, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente, -o sea por nosotros-, consistente en el testimonio notarial número 9403 de fecha 5 de mayo del 2009, a través del cual el

Licenciado Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público número 48 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, dio constancia de la propaganda de la propaganda denunciada, para lo cual adjuntó 10 impresiones fotográficas de la misma, así como de las que se allegó esta autoridad, -o sea, el Consejo General del IFE- a través de sus diligencias preliminares, concretamente el oficio signado por el licenciado Raúl Castellanos Hernández, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado en ese momento, mediante el cual informó a esta autoridad, -o sea, al Consejo General del IFE- que por iniciativa de Ulises Ruiz Ortiz se implementó la difusión de la propaganda materia del presente procedimiento, la cual fue pagada con recursos del erario público, arrojaron datos, todo esto, que permiten colegir la existencia de propaganda que implica la promoción personalizada del servidor público denunciado.

Partiendo de lo expresado con anterioridad, -decía el Consejo General del IFE- esta autoridad concluye que la propaganda materia del presente documento, del presente procedimiento, implica la promoción personalizada de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en virtud de lo siguiente:

Atento a lo establecido en el inciso a) del artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347 párrafo I inciso d) del Código Comicial Federal, es posible afirmar que la propaganda materia del presente

procedimiento, implica promoción personalizada del Gobernador del Estado, en virtud de que fue contratada con recursos públicos, como se advierte del contenido de la factura 32980 de fecha 26 de septiembre del 2007, difundida por el Poder Ejecutivo del Estado y contiene la imagen de Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador de la entidad federativa.

En otras palabras, Ulises Ruiz es un delincuente electoral, ya lo expresaron mis compañeros Diputados Dagoberto Carreño y Guadalupe Rodríguez, este Congreso, Diputado Presidente, este Congreso, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, no puede ser cómplice, no puede ni debe disimular ante lo ya demostrado, no puede defender ni ocultar lo que ya el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como última e inapelable instancia resolvió y demostró que es oportuno que el Congreso de Oaxaca sancione al infractor.

Luego entonces, resulta impostergable, preciso e imperativo, que esta Soberanía determine lo procedente en cuanto a la violación constitucional hecha por Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, de aplicar con parcialidad los recursos públicos, promocionando sistemáticamente su imagen personal aún cuando existe una prohibición expresa al respecto, influyendo con ello en la equidad de la contienda electoral celebrada en julio del 2009, y es que, con su dolosa conducta, incidió en la decisión de la ciudadanía, contraviniendo los principios rectores del derecho electoral, consistentes en certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad.

No obstante, señalo Diputado Presidente, como parte final de mi intervención, en el Consejo General del IFE seguimos

debatiendo el tema y no vamos a parar hasta que Ulises Ruiz sea sujeto del juicio de procedimiento que establece el marco normativo de este Congreso, violó la ley, y lo que hoy se pretende es exonerarlo, como si fuera cosa de nada violar nuestra Carta Magna, no va a ser pasado por alto.

Por los Diputados que hemos hablado ya en nombre de nuestras fracciones parlamentarias, pero también Diputado Presidente, por el pueblo de Oaxaca en lo general. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de los Diputados y Diputadas, de los medios de comunicación, las personas que nos acompañan.

El 8 de abril del 2010 fue turnada a esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el oficio mediante el cual se remite copia de la resolución CG364/2009, la cual resuelve en su segundo punto: "dese vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de que proceda conforme a derecho, una vez que haya causado estado".

Del estudio realizado en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se analiza, se analizó la resolución CG281/2009 de fecha 12 de junio, donde el Consejo General del IFE considera que se vulneró lo dispuesto por el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 347 párrafo

primero inciso d) del COFIPE y el artículo 2° inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de los servidores públicos.

El artículo 134 expone que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 347 establece que constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos del gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier ente público; en el inciso c) destaca que durante los procesos electorales la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga a lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.

El artículo segundo establece que se considera propaganda político electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos a

través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares que contengan alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público, o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma, mediante una aplicación análoga a lo dispuesto en el artículo 355 párrafo primero inciso a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del IFE dio vista a la Auditoría Superior del Estado, en virtud de establecer que cuando alguna autoridad incurriese en alguna infracción a la normatividad federal electoral y esta no tuviese superior jerárquico, lo procedente es hacer del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, los hechos transgresores de la legislación electoral, para que esta a su vez determine lo que en derecho proceda.

Fundado así mismo en el artículo 65 Bis, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual señala que la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

El Consejo General del IFE determinó en la resolución CG281/2009, que se declaraba fundado el procedimiento

especial sancionador y se le dio vista a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, pero también en su punto resolutivo número tres se ordena al Gobernador del Estado que en un plazo de 24 horas retire la propaganda en vinil adherida a las diversas unidades móviles que prestan los servicios sociales, tema que se llevo a cabo.

Así mismo en esta Comisión se estudió la resolución CG364/2009 que fue emitida el 28 de julio, donde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió, primero, que dejaba incólume la resolución del 12 de junio del 2009. Segundo, que se le tenía que dar vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de que proceda conforme a derecho, una vez que haya causado estado.

El presente considerando se complementó, según lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia dictada en el recurso de apelación identificada con la clave SUP-RAP-180/2009, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó la resolución de fecha 12 de junio del 2009, para el efecto de dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que conforme a sus facultades determine lo que en derecho corresponda sobre la utilización de recursos públicos, por parte del Gobernador Constitucional del Estado. Con fecha 13 de abril del 2010 fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia de Auditoría Superior del Estado el informe rendido por la Auditoría Superior del Estado, respecto a la vista que se le dio de las constancias del expediente en cumplimiento a la resolución

CG281/2009 y con fecha 16 de diciembre del 2009, como ya se mencionó, la Auditoría emitió el siguiente acuerdo: Que es el órgano técnico del Congreso del Estado, con facultades para revisión y fiscalización de las cuentas públicas, estatales y municipales dentro de los plazos y términos que la ley establece y que carece de disposiciones aplicables para instrumentar un procedimiento orientado a hacer efectiva la vista, que advierte que las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de la misma, que sirvieron de fundamento a la resolución dictada fueron expedidas en forma posterior al ejercicio de los recursos públicos que el órgano resolutor estimó fueron utilizados, que del informe rendido por el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado, se desprende que con fecha 15 de febrero del 2005, la Administración Pública Estatal por iniciativa del Titular del Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, implementó el programa oficial Unidades Móviles para el Desarrollo, que tienen su fundamento de creación en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, aclara que la imagen institucional del Estado no es propaganda de ninguna especie y que como todo gobierno paga su imagen institucional con recursos públicos debidamente definidos en el Presupuesto de Egresos, que la Auditoría Superior del Estado se encuentra imposibilitada jurídicamente para proceder conforme a derecho en atención a la vista del Instituto Federal Electoral.

Que la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico del Congreso del Estado, cuenta con autonomía técnica y de gestión para definir sobre su

organización interna, funcionamiento y resoluciones y dicha función la desarrolla conforme a los principios de posteridad, anualidad, imparcialidad, legalidad y confiabilidad teniendo su fundamento legal en los artículos 79 y 116 de la Constitución Federal, en la Ley Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, lo que supone que este órgano debe fiscalizar los recursos públicos una vez que hayan sido ejercidos, comprobados e integrados a una Cuenta Pública del año anterior al que se revisa; advirtiendo que los recursos públicos de que se trata en la resolución de merito, son correspondientes a los ejercicios en el año 2007, mismos que fueron evaluados en la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente a dicho ejercicio por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, según consta en los decretos de la legislatura publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 14 abril del año 2007 y 15 de abril del año 2008.

Por lo que finaliza la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, determinando y estableciendo que carece de atribuciones que expresamente se le confieren en el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Fiscalización Superior del Estado, para aplicar sanciones conforme a la vista que concedió el Consejo General del Instituto Federal Electoral y por ende para iniciar procedimiento que tenga por objetivo sancionar al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

De un análisis objetivo compañeros Diputados y compañeras Diputadas, basado en el estudio de un expediente, en un estudio que se llevó a cabo en la Comisión, que se estudió de manera con conciencia, de manera objetiva, de

manera puntual, se concluye que la resolución del Instituto Federal Electoral, materia de la vista que se ordenó dar a este Honorable Congreso, versa en esencia en pronunciarse sobre la violación por el Gobernador del Estado de Oaxaca, a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 347, fracción I inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo segundo inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional, tanto en el precepto constitucional como en los numerales de leyes secundarias en que se apoya la resolución con la que se da vista a esta Honorable Legislatura, entraron en vigor con posterioridad a los hechos imputados al Gobernador del Estado.

En este orden de ideas nos encontramos ante un hecho de ejercicio de recursos públicos estatales de fecha anteriores a la vigencia de la norma electoral que prohíbe la utilización de recursos públicos para la difusión de imágenes personalizadas, el gasto con el que se funda la determinación fue el erogado el 26 de septiembre del 2007, mediante factura 32980.

La disposición contenida en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 14 de noviembre del 2007, 50 días después del gasto erogado el 26 de septiembre del 2007.

El Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2008 y

entró en vigor al día siguiente de su publicación, de la misma forma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril del 2008 y entró en vigor el 8 del mismo mes y del mismo año.

Del expediente se aprecia la implementación de un programa de Gobierno del Estado destinado a brindar servicios de salud a la población y cuyos objetivos quedaron resaltados en el apoyo de la Declaratoria Federal por la contingencia nacional de salud pública surgida por la presencia pandémica del virus de la influenza humana AH1N1 cuya declaratoria de enfermedad grave de atención prioritaria, fue emitida el día 2 de mayo del 2009.

Por eso, en estricto apego de las garantías de seguridad jurídica y de no retroactividad de las leyes establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto de la Constitución Política de nuestro Estado, no es dable aplicar a un gasto ejercido el 23 de septiembre del 2007, una norma que inició su vigencia hasta el 14 de noviembre del mismo año, casi un mes y medio después, por lo que no ha lugar a determinar responsabilidad del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado Luis Ernesto Ruiz Ortiz.

El dictamen que el día de hoy se comenta, el dictamen que se desahoga, esta vista se sustenta básicamente en la irretroactividad del precepto constitucional y de los artículos de leyes secundarias a que se hace merito, porque

no puede perderse de vista que todo acto de autoridad tiene que sujetarse a un conjunto de modalidades para generar una afectación válida a la esfera jurídica de una persona física o moral, privada o pública, ninguna persona en México, trátese de quien se trate está desprotegida contra actos de autoridades que actúen con desapego de los más elementales derechos humanos. Es cuanto ciudadano Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Para hechos, se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:

Gracias Diputado Presidente, primero debo decir que yo contra Luis Ernesto Ruiz Ortiz no tengo nada, porque ni lo conozco, pero si digo que Ulises Ernesto Ruiz Ortiz es un delincuente y que debe enfrentar todo el peso de la ley, es decir, que se acate el reglamento.

Que bueno que la Diputada Eva Diego hizo referencia a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque me permite retomar la parte que ella no mencionó y por lo cual yo insistía hace un rato, pues que este tema pase lo que pase hoy no ha terminado.

No abordaré ya porque pareciera que no nos vamos a poner de acuerdo en el tema, que ciertamente ya fue resuelto, Ulises Ruiz es delincuente electoral porque utilizó recursos públicos para promocionarse, eso ya nadie lo puede

cambiar, aquí podrá protegerse, pero cambiar los hechos ahí están.

Me quiero referir también a la otra parte que en esta resolución del Tribunal Electoral Federal, lo cual mencionó nuestra compañera Eva Diego, ha sido omitida, lo voy a leer con mucha brevedad dice:

“En cuanto al ámbito electoral -Diputado Presidente- el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca, en el cual consideró acreditada la utilización de los recursos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral debió dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para en el ejercicio de sus facultades determinara la responsabilidad que conforme a derecho corresponde”.

Esa es la parte que le corrigieron al IFE, que querían ahí tampoco se pudo resolver, pero bueno, como nos inconformamos, terminó diciendo el TRIFE: “al respecto el artículo 115 párrafo I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, señala que para los efectos de las responsabilidades se consideraran como servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones - y continua la resolución del TRIFE- en el mismo sentido el artículo 115 párrafo II de la propia Constitución Estatal, dispone que el Gobernador solo es responsable por delitos graves del orden común y por violación y por violación expresa del artículo 81 de la propia Constitución Local, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna

en los términos del artículo 110 de la Constitución federal.

Lo anteriormente expuesto se resume en lo siguiente:

a) Corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca a través de una Comisión de Diputados substanciar y analizar y emitir dictamen sobre las responsabilidades de los servidores públicos, o sea, a la Comisión Instructora.

El Congreso del Estado erigido en juzgado de sentencia aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

c) Se considerarán como servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Porque esta también se la aplica a Ulises Ruiz.

d) El Gobernador del Estado solo podrá ser acusado ante el Congreso del Estado por violación expresa al artículo 81 de la propia Constitución Local, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución Federal.

Por su parte en el artículo 80 fracción I de la Constitución Local, establece la obligación del Gobernador de cuidar el exacto cumplimiento de la Constitución General; y en el inciso f) dice esta resolución:

En este sentido la Constitución Federal prohíbe la difusión de propaganda personalizada de los servidores públicos en la que se incluya su imagen pagada

con recursos públicos, -por eso debe sancionarle también la Auditoría Superior del Estado- su imagen pagada con recursos públicos lo cual fue determinado ya por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al determinar que el Gobernador del Estado de Oaxaca difundió propaganda que fue pagada con recursos públicos en la que incluyó su imagen.

Y de los últimos párrafos de esta resolución dice:

Por consiguiente al resultar fundado el agravio planteado por el Partido Convergencia, relativo a la omisión de la autoridad responsable de dar vista al Congreso del Estado para que actuara en el ámbito de sus atribuciones, lo procedente es modificar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dé vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que conforme con sus facultades determine lo que en su derecho corresponda, sobre la utilización de los recursos públicos por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Por lo expuesto y fundado RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja intocada la resolución controvertida en lo que no fue materia de impugnación, -nosotros no impugnamos que se mandara a la Auditoría Superior, pero sí impugnamos que debía dársele vista al Congreso para que aplicáramos nuestro Reglamento y la resolución del TRIFE fue- Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral dé vista al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos de la presente sentencia ejecutoria, -es decir, en términos de lo que he leído- Y hoy solamente estamos

aquí debatiendo un tema, falta que este Congreso erigido en jurado y previo dictamen que debiese elaborar la Comisión Instructora, determine la sanción que corresponde, que amerita Ulises Ruiz.

De lo dicho por la Auditoría Superior del Estado, pues no se me ocurre más de lo que aquí ya se ha expresado, qué podemos esperar, quizás lo único Diputado Presidente, que el famoso dictamen que fue objeto de análisis de esta Comisión de Auditoría, que al final hubiese escrito la Auditora, como lo diría mi marido en el acto de la toma de protesta de Eviel Pérez, como candidato del Verde, "con esto vamos a exonerar a Ulises Ruiz, pero ni así les vamos a ganar".

Estoy seguro Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

Gracias ciudadano Presidente.

Nuevamente comentarle al Diputado que leyó todo el resolutivo que él comento, lo que leyó fue lo que él presento, sus agravios, pero eso sus agravios no nos obligas a nosotros como Congreso a acatar lo que dicen sus agravios Diputado.

La resolución del IFE, manifiesto nuevamente de manera objetiva, la resolución del IFE materia de la vista que se nos presenta el Honorable Congreso, versa en esencia en pronunciarse sobre la

6137

violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 fracción I inciso d) del Código Federal de Instituciones, Código Federal de Procedimientos Electorales y el artículo 2° inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional, y comenta dentro de la resolución, nos dice, deja como dijo usted en la resolución del 28 de julio, deja incólume la resolución del 12 de junio del 2009, se le da vista al Congreso del Estado a efecto que proceda conforme a derecho y también dice aquí:

“La Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación modificó la resolución de fecha 12 de junio del 2009 para el efecto de dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que conforme a sus facultades determine lo que en su derecho corresponda sobre la utilización de recursos públicos que ya se comentó”; recursos públicos que se utilizaron antes de que entrara en vigencia la reforma electoral que se está comentando.

Entonces se justificó ante el órgano que el recurso que se utilizó, materia que versa en este procedimiento, fue con fecha anterior, entonces no se le puede dar efecto retroactivo a ninguna ley. Es cuanto Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Por alusiones, se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Simple y sencillamente, decir Diputado Presidente, que el tema que han venido a presentar los compañeros de la Fracción Parlamentaria del PRI, es defender un dictamen sobre la base de un dictamen que realizó la Auditoría Superior del Estado y que solamente ha buscado encubrir el delito de Ulises Ruiz; el delito, compañera Diputada Eva Diego, es haber mantenido una publicidad que prohibía la ley, que también se tipifica como haber utilizado recursos públicos y que fue aceptado por el propio Ulises Ruiz, eso es inobjetable y lo que tampoco es inobjetable Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, es que está pendiente la otra resolución, que efectivamente, fue una queja presentada por Convergencia, pero que fue avalada por el Tribunal Electoral, porque se violó también la Constitución del Estado y dice la Constitución en su artículo 81, que el Gobernador al violar gravemente la Constitución, y aquí se hizo, debe ser sometido, debe ser sujeto a un juicio de procedencia, a un juicio político, eso Diputado Presidente, está pendiente. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):
(Desde su curul)

Comentarle al Diputado que ese no es el tema que se está tratando, y decirle que efectivamente en la resolución del 12 de junio, precisamente porque existía la propaganda, el Consejo establece y le da 24 horas al Gobernador del Estado para retirar, esa fue la sanción que emitió el

Consejo General del Instituto Federal Electoral. Gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ninguna otra ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, en votación económica, se turna a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Continuando con el desahogo de la sesión, se pasa al séptimo punto de la convocatoria.

LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Oscar Valencia García (PRI):

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy dieciséis de abril del año dos mil

diez, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su ejercicio legal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca, 16 de abril del 2010.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO GUERRERO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO OSCAR VALENCIA GARCÍA
SECRETARIO

DIPUTADA CLAUDIA DEL CARMEN
SILVA FERNÁNDEZ
SECRETARIA

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pone a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Así mismo, y en cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para llevar a cabo la Clausura del Periodo extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.